

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE.**

## **PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	475.300
Idem fin corriente.....	550.000
Idem fin próximo.....	550.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	2.500
5 por 100 amortizable.....	278.500
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2.000
Azucareras.—Preferentes.....	19.000
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	23.000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

## **FRANCOS NEGOCIADOS**

**PARIS, & LA VISTA, TOTAL.....** 225.000  
**CAMBIO MEDIO.....** 106.45

#### **LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, á la vista, total.....	7.000
Cambio medio.....	26.33

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Septiembre de 1913.

La extensa borrasca del Atlántico sigue acercándose á Europa y el centro de mayor intensidad se halla cerca de Irlanda, en cuya isla el tiempo es malo con lluvias y vientos fuertes del Sur.

El cielo de España aparece con bastantes nubes, el viento sopla por regla general de la región del Sur y ya ha empezado á llover sobre Andalucía. La tempera-

tura máxima de ayer fué de 33 grados en Badajoz y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Gáldar. Las altas presiones aparecen en el centro de Europa.

Avisos transmitidos á las Jomedanías de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva; Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

El centro de la borrasca del Atlántico

está cerca de Irlanda. Hay mar gruesa en las costas irlandesas y marejada en las costas de Portugal. Es probable que empeore el tiempo en Galicia y en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 24 de Septiembre de 1913.

## Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Horas.	Barómetro, en m. y °C.	Ter- nióme- tro C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de Beaufort			
0h	703.40	18.2	45	Calmaz....	0=Calmaz.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.5
4	703.35	14.0	74	Idem....	0=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la Idem..... 11.4
8	705.04	16.0	71	Idem....	0=Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56.0
12	704.69	22.0	46	SSW....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 10.0
16	704.17	21.4	49	SW....	1=Ventolina.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 307
20	705.32	17.9	64	Calmaz....	0=Calmaz.....	>	Despejado.	

## OPOSICIONES

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Tribunal de oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Habiendo de dar principio los ejercicios de las oposiciones convocadas el día 1.º de Octubre próximo, y debiendo proveerse previamente las aspirantes admitidas de las papeletas de examen á que se refiere el artículo 5.º de la Instrucción de 7 de Junio último, se previene á las opositores funcionarios incluidos en la lista publicada en la GACETA de hoy y á los no funcionarios que se comprendrán en la lista que se forme y se publique, como resultado del sorteo que ha de celebrarse en el día de mañana, que dichas papeletas de examen deberán recogerlas de la Secretaría de este Tribunal, establecida en la Intervención General de la Administración del Estado, de diez de la mañana á dos de la tarde, durante los días hábiles que quedan hasta el 1.º de Octubre inclusive; advirtiéndoles que á los que dejen de proveerse durante ese plazo del mencionado documento les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 24 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Maximino Grifo.

bro en que han de dar comienzo las mencionadas oposiciones.

1. D. David Masalles Oreixel.
2. Manuel Sova Oano.
3. Juan Sarret Colomés.
4. Enrique Massanet y Hernández.
5. Francisco Martínez Berdo.
6. Antonio Contreras Govantes.
7. Federico Cia Irigoyen.
8. Joaquín Gómez Frutos.
9. Rafael Rodríguez y Rodríguez.
10. Gonzalo Gómez Agüero.
11. Angel Martín Gil.
12. Vidal Ruiz del Río.
13. José Orieta Manjón.
14. Jesús Carcar y Arriazu.
15. Aureliano Ruiz Morillo.
16. José María San Millán y Carpintero.
17. Alfonso Cereceda Soto.
18. Tomás Oallejo y Callejo.
19. Pedro Gómez y Origa.
20. Emilio Gallego Villanueva.
21. Juan Fernando Soriano y García.
22. Samuel Donato Ramos y García.
23. Bernardo Revuelta Sangrador.
24. Manuel de la Rosa y Torralvo.
25. Arturo Becerra Oavero.
26. Justino Galán Sancho.
27. Francisco Méndez-Valladolid y Espina.
28. Antonio Mir Roselló.
29. Justo de Urquiza y Salomón.
30. Faustino Sánchez y López.
31. Agustín Fernández García.
32. Joaquín Pérez Alvarez.
33. Luis Rivas Luis.
34. Francisco Barreras de Lara.
35. Federico Trujillo de Miranda.
36. Francisco Hernández Espigüero.
37. Ambrosio Orosco Oorcherio.
38. Federico Cáceres y Golpe Núñez.
39. Alberto Delgado y Rodríguez.
40. Evaristo Alonso San Martín.
41. Francisco Caníbero de Diego.
42. Emilio Fernández Alvarez.

Relación de los aspirantes funcionarios admitidos á dichas oposiciones, por orden de presentación de sus respectivas instancias, que en cumplimiento de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio último y 20 del corriente mes, han de actuar por el expresado orden, á contar del día 1.º de Octu-

Lo que por acuerdo del referido Tribunal se publica á los oportunos efectos y á fin de que los interesados puedan recabar de sus respectivos Jefes la autorización necesaria para poder ocurrir oportunamente á las sesiones del Tribunal que se celebrarán en el salón que el efecto se destine en el edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino; debiendo dar principio el primer ejercicio el día 1.º de Octubre próximo, á las seis de la tarde, y entendiéndose llamados para ese día los 20 primeros números y sucesivamente los que se anuncien en la tablilla destinada al efecto en el referido edificio.

Madrid, 23 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Damián Barroso.—El Presidente, Juan A. Matildeo.

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Habiendo quedado desiendas las cuatro subastas celebradas para la concesión de la alzadraba Benidorm, se anuncia la quinta en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente.

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Alicante el día 3 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, bajo las condiciones prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio, números 303 y 240, de fecha 30 de Octubre de 1911, sin fijarse tipo; pero no será adjudicado el pesquero por menor cantidad de 5.000 pesetas anuales, conforme previene el citado artículo, y

los licitadores que se presenten deberán acompañar a sus proposiciones la carta de pago de haber impuesto en la Oficina General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, el 50 por 100 de dicha cantidad.

Madrid, 22 de Septiembre de 1913.—El Director general de Navegación y Pesca marítima. — P. A., El Marqués de los Alamos.

S-788.

### Alcaldía Constitucional del Ferrol.

**Pliego de condiciones para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad y su explotación, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Diciembre de 1911, y con las reformas acordadas en las de 14 de Junio, 13 de Septiembre de 1912, 11 de Julio, 22 y 29 de Agosto de 1913, y por la Junta municipal en 1.º de Septiembre del mismo año.**

1.º

El objeto de esta subasta es el de contratar la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables de la ciudad del Ferrol y la explotación de este servicio durante el plazo máximo de setenta y cinco años.

Las citadas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto de que es autor el Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos, D. Emilio Pan de Soraízco y Español, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Agosto de 1909, quedando además obligada la entidad concesionaria a efectuar las siguientes modificaciones y ampliaciones:

A) Expropiar el terreno necesario para en su día construir un depósito supletorio de mayor capacidad que el señalado en el proyecto, que por hoy se considera más que suficiente para las necesidades del Ferrol, en analogía con lo que se está haciendo en todas las poblaciones que aumentan su número de habitantes y progresan en relación de su mayor vitalidad;

B) Variar el emplazamiento propuesto para situar los arriates hidráulicos que han de surtir de agua el depósito supletorio destinado a servir las casas situadas en la parte alta del barrio de Canido, á fin de que el ruido que producen aquellas máquinas no moleste á los vecinos de las viviendas más próximas; modificación que puede llevarse á cabo sin aumento de gastos, instalando los arriates hidráulicos á una distancia de 50 ó 60 metros del lugar que se señala en el proyecto y con la mayor separación posible de las casas habitadas.

Los arriates podrán ser de cualquier sistema ó sustituirse por otros artefactos que produzcan análogos efectos;

C) Elevar algo más la cota propuesta para el fondo del pequeño depósito supletorio del alto de Canido, con objeto de que el agua toenga en esta barriada la presión suficiente para las necesidades de sus casas y sus calles.

2.º

La cantidad de agua que ha de conducirse es la de 60 litros por segundo, á que está autorizado el Ayuntamiento del río Boeello y arroyo de Villadonelle, aguas abajo de la Fábrica de Electricidad La Fervenza, por la ley de 29 de Junio de 1911.

El plazo de setenta y cinco años que se fija para que el rematante explote las aguas objeto de esta subasta, comenzará á contarse el día en que se realice la inau-

gación oficial de correr las aguas por la ciudad en condiciones de prestar servicio.

4.º

El contrato se celebrará con las formalidades de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose dos subastas simultáneas el día 5 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, una en esta ciudad, en la Casa Consistorial, y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración local, según previene el artículo 7.º de dicha Instrucción.

Las proposiciones en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima, se sujetarán al modelo que se inserta al final, y se presentarán con las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al que se señale para la subasta, y hora de las diez ó las trece, y en la Dirección General de Administración local, en los mismos días y horas.

5.º

La licitación versará únicamente sobre la disminución del número de años de la concesión.

La adjudicación provisional y la definitiva se verificarán en la forma que previenen los artículos 18, 19 y 20 de la Instrucción citada 24 de Enero de 1905.

6.º

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de 58.469,24 pesetas, ó sea el 5 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto.

La fianza definitiva, que prestará el concesionario, será de 116.938,48 pesetas, y se constituirá dentro del plazo de diez días en sustitución de la provisional.

Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrán constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó del municipio, en la forma que determinan los artículos 12 y 13, depositándolos en la Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales; y los intereses que devenguen estos valores estarán á disposición del concesionario.

7.º

Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública en un plazo que no excederá de treinta días.

Transcurrido el plazo de treinta días señalado, sin que el rematante se presente para otorgar la escritura, se entenderá anulada la concesión con pérdida del depósito constituido.

8.º

Todos los gastos que se originen en las expropiaciones y los demás que la realización del proyecto demande, serán de cuenta del concesionario, pero el Excelentísimo Ayuntamiento se obliga á cargar, por su parte, cuantos derechos y facilidades le da la Ley para la expropiación forzosa, y á incoar, substanciar y terminar activamente cada uno de los expedientes en que el concesionario solicite su concurso.

9.º

El concesionario dará comienzo á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde el día que se otorgue la escritura pública.

El plazo de ejecución de las obras se fija en dos años, á contar desde el día en que comiencen oficialmente los trabajos,

ó sea desde el primer día del séptimo mes, como máximo.

Estos plazos serán prorrogados por el Excmo. Ayuntamiento en los casos de fuerza mayor, y cuando surgiessen dificultades en las expropiaciones por el tiempo necesario, hasta que se halien definitivamente resueltos los expedientes de expropiación.

10

El concesionario no podrá retirar el depósito definitivo hasta el día en que empiece á confiarlo el plazo por que se hace la concesión.

11

El concesionario abonará al Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 25.000 pesetas en que se fija el valor del proyecto de abastecimiento, entregándola en la Depositaria del Municipio al hacer el depósito definitivo.

También abonará el mismo concesionario al Ingeniero Sr. Pan de Soraízco, autor de dicho proyecto, la suma que á éste le corresponda por la dirección facultativa de las obras, á que tiene derecho, según el concurso de proyectos celebrado por el Ayuntamiento, aun cuando pueda el rematante prescindir de sus servicios.

12

El suministro de agua á particulares se regirá por el Reglamento que acompaña á este pliego de condiciones.

Dicho Reglamento podrá ser modificado en cualquier época, por acuerdo mutuo del concesionario y del Excmo. Ayuntamiento.

13

El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no hacer nuevos alumbramientos para surtir de agua á la población, y renuncia á imponer y cobrar arbitrios ó impuestos municipales de ninguna clase, que de algún modo interfieran al servicio de que se trata.

14

El Excmo. Ayuntamiento autorizará al concesionario la libre instalación de cañerías, grifos, aparatos y cuanto sea necesario para la explotación, no ocupando más tiempo que el indispensable, las calles, plazas y vías públicas, y lo que en estos conceptos no se le permita, no podrá tampoco concertarse á otra entidad.

15

El concesionario cederá gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 100 metros cúbicos diarios de agua, que podrá utilizar para cualquier clase de servicios municipales gratuitos.

16

Además de la cantidad de agua de que por virtud de la condición anterior, disponrá gratuitamente el Excmo. Ayuntamiento, podrá utilizar también para servicios municipales gratuitos el agua que considere necesaria, siempre que no excede de la décima parte de la que es objeto de la concesión, abonándola al concesionario á razón de 25 céntimos de peso por metro cúbico.

En los casos de incendio, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá hacer libre y gratuitamente uso de todas las aguas, sin limitación alguna.

17

Los tipos de las tarifas máximas para el suministro de agua, serán los siguientes:

1.º Por metro cúbico de agua para usos domésticos, 0,60 pesetas.

2º Por metro cúbico de agua para usos industriales, 0,50.

3º Por metro cúbico de agua para baños, tomada de los grifos establecidos en los muebles, 0,60.

El concesionario podrá rescindir los contratos que tenga hechos, con arreglo á los números 2 y 3 de esta tarifa, cuando necesite el agua de que dispone, para uso público ó para los particulares que los empleen en usos domésticos.

18

Serán respetados los permisos dados hasta la fecha de la escritura de concesión á los particulares que tienen establecidas cañerías de agua en las vías públicas, para que las utilicen en la forma actual y en su propia finca; pero sin poder trasladarlas á otras.

19

El concesionario tendrá obligación de ejecutar todas las obras con arreglo al proyecto aprobado, á las modificaciones que quedan expresadas y á las demás que, de conformidad entre ambas partes se ocurrían durante el curso de la ejecución de las obras, sin derecho á reclamación de ningún género por el aumento de coste que pudiera resultar respecto del consignado en presupuesto, pues este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante.

20

El concesionario podrá ceder la concesión con todos sus derechos y obligaciones á cualquier entidad, con la única condición de que ésta tenga un representante legal con residencia oficial en Ferrol, y con poderes suficientes y plena autoridad para atender en todo momento á las operaciones corrientes, trabajos de explotación y obligaciones contraídas por sus representados.

21

El Exmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar por sí un facultativo que le informe si las obras se realizan, conservan y reparan cual corresponde.

22

Las citaciones de índole científica que puedan suscitarse serán dirigidas por dos facultativos, nombrándose uno por cada parte, y caso de discordia por un tercero, que podrá ser el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Para las de otro carácter podrán nombrarse árbitros si ambas partes se conformaran.

23

El concesionario queda obligado á sostener constantemente todas las obras durante el período de la concesión á su costa y de su cuenta, en buen estado de conservación y servicio, y á entregarlas en igual buen estado al Exmo. Ayuntamiento, terminado quo sea el tiempo de concesión.

24

Vencido el plazo de la concesión el día que ha de expresarse en el acto de la inauguración de correr las aguas, el Exmo. Ayuntamiento, por medio de acta solemne se incautará de la propiedad y dominio exclusivo de las obras, maquinaria, terrenos y cuanto constituya la propiedad del concesionario y sea indispensable para la conducción y explotación del servicio de aguas en la ciudad del Ferrol.

Si al terminar el plazo de la concesión el Exmo. Ayuntamiento acordase el

arriendo del citado servicio, el concesionario tendrá derecho de preferencia ó tanto durante el término de un año.

25

En todo lo que no se halle estipulado en las condiciones de este pliego, regirá, en lo que toenga aplicación, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas del 13 de Marzo de 1903, aprobado por Real Decreto de igual fecha y la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26

El concesionario queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, las escrituras que se otorguen y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

También satisfará los gastos que origine la comprobación técnica de los funcionarios del Estado siempre que ésta sea necesaria.

27

El bastantece de poderes de las personas que se presenten á tomar parte en Ferrol en la subasta, podrán hacerse por cualquiera de los letrados que se hallen matriculados en esta ciudad, y para los que se presenten en Madrid, se designa como letrados, al objeto indicado, á los Sres. D. Rafael María de Labra, D. Augusto González Besada y D. Julio Wais San Martín.

28

En el caso de que el concesionario no cumpla los plazos estipulados en la condición 9.<sup>a</sup>, pagará al Exmo. Ayuntamiento la multa de 1.000 pesetas por el primer mes de demora, 1.250 pesetas por el segundo, 1.500 pesetas por el tercero, 1.750 pesetas por el cuarto, 2.000 pesetas por el quinto, 2.250 pesetas por el sexto y 2.500 pesetas por cada mes después de los seis.

Si incurriese en las seis multas consecutivas, ó en doce intercaladas en la ejecución de las obras, por incumplimiento de la condición 9.<sup>a</sup> citada, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato en perjuicio del concesionario, con pérdida, desde luego, de la fianza y del coste del proyecto en favor del Municipio, en cuyo caso se anunciará nueva subasta para la terminación de las obras y su explotación.

Si quedara desierta, se publicará otras dos veces con intervalo de dos meses entre cada una, y si aun así no se presentase licitador, serán adjudicadas al Excmo. Ayuntamiento, si á éste le conviniera, indemnizando en este caso al concesionario del valor que entonces tuvieran las obras ejecutadas, en condiciones de solidez, y aquél valor se fijará por dos peritos, tasándolo con estricta atención á los precisos tipos por unidad, consignados en el presupuesto que forma parte del proyecto del Sr. Pan; es decir, que los peritos medirán las obras ejecutadas y si éstas reúnen condiciones para ser aceptadas, practicarán la liquidación aplicándose dichos precios.

Del importe de la liquidación se deducirá el de las multas impuestas que no hubieren sido satisfechas por el contratista, cobrándolas en esta forma el Municipio.

Si hablare licitador al celebrar la subasta, el nuevo rematante abonará al anterior contratista el importe de las obras que sean de recibo, practicándose la liquidación en la forma indicada y deduciéndose también las multas que adeudase

al Municipio, debiendo ser abonadas al Ayuntamiento por el nuevo contratista, después de descontadas de la referida liquidación.

El concesionario podrá cortar el agua por algunas horas durante el día ó la noche cuando sea indispensable para ejecutar reparaciones ó alteraciones precisas en las tuberías, sin que nadie tenga por ello derecho á reclamación alguna, pero deberá dar aviso de su propósito de hacer tales interrupciones, siempre que sea posible.

No habrá derecho á indemnización alguna cuando haya interrupciones en el servicio producidas por sequías, heladas, reparaciones, y, en general, las que provengan de fuerza mayor.

Caso de que la interrupción no obedezca á las citadas causas, el concesionario pagará una penalidad de 50 pesetas por cada cuatro horas de interrupción en el abastecimiento del agua en alguna de las zonas, y de 500 pesetas por cada día en que la interrupción sea general.

Si la interrupción total ó parcial se prolongase por más de veinte días consecutivos, el Ayuntamiento podrá por su propia autoridad incautarse de las obras, materiales y aguas, hasta que el concesionario se muestre dispuesto á continuar el abastecimiento, entendiéndose que las pérdidas que pudieran resultar de la administración serán á cargo de dicho concesionario, así como todos los gastos que fuere necesario satisfacer para el mejor servicio.

Si el concesionario dejase transcurrir un año sin presentarse á continuar el servicio de abastecimiento, se entenderá que abandona la concesión y se tendrá por rescindido el contrato, salvo el caso de que fuese motivado por fuerza mayor, debidamente comprueba.

El Exmo. Ayuntamiento podrá imponer al concesionario cualquiera de las penalidades autorizadas en este contrato, cuando entienda que se ha incurrido en falta de las condiciones que en él se estipulan, mas procederá siempre un requerimiento al concesionario para que éste pueda alegar por escrito lo que tuviese por conveniente en el plazo prudencial que se lo señale.

29

Si al concesionario conviniese por alguna circunstancia aumentar el caudal de los 60 litros de agua por segundo, podrá por su cuenta hacerlo en cualquier tiempo, pero de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, y poniéndolo previamente en conocimiento de éste para el análisis del agua y comprobación de que reúne las condiciones necesarias de pureza y potabilidad.

30

No se permitirá la venta de agua á domicilio tomada de las fuentes públicas ni de pozos particulares, quedando, por lo tanto, prohibido el comercio que pudieran hacer las aguadoras, pero salvando la costumbre actual de acarreo en señas por las aguadoras.

31

El Ayuntamiento se reserva la conservación y mejoramiento de las conducciones y manantiales de aguas que actualmente utiliza el vecindario, pero no podrá hacer nuevos alumbramientos, ni ampliar el número de caños existentes, ni el diámetro de éstos, aunque tendrá la facultad, previo acuerdo con el concesionario, de trasladar las fuentes que hoy posee, así como de construir cuatro lavaderos en puntos convenientes de la ciudad.

32

El concesionario podrá vender el agua por los medios que se fijan en el Reglamento que acompaña a este pliego, y con arreglo a las tarifas que en él mismo figurarán.

Podrá libremente reducir el precio del agua, ya como medida general, permanente ó temporal, ó ya por contratos especiales, ó en cualquier otra forma que le convenga.

33

El concesionario tendrá el derecho de traspasar ó vender libremente la concesión, siempre que quien le sustituya satisfaga las condiciones exigidas en este contrato.

34

Ejecutado el proyecto de abastecimiento general de aguas de la población y en cuanto se halle establecida la cañería general de distribución, será obligatorio instalar todos los retretes con sifón hidráulico, con intermedio de interruptor ó de sifón, tanto en las casas que se construyan de nuevo como en las ya construidas.

Se conoce a los propietarios de casas ya construidas el plazo de un año, contado desde el día en que se halle instalada la distribución de agua, a fin de ejecutar las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Dicho plazo será prorrogable por seis meses, quedando al prudente arbitrio del Ayuntamiento el estimar en cada caso las circunstancias que justifiquen la prórroga, tales como la falta de alcantarillado ó el estar situada la vivienda en barrios extremos ó puntos no urbanizados; pero si en estos plazos no se ejecutan las obras, el Ayuntamiento, a petición del contratista, hará uso de todos los medios que estén a su alcance en la vía administrativa para obligar a los propietarios al cumplimiento de aquellos preceptos.

35

Para la excepción de las multas que se impongan al contratista, el Ayuntamiento utilizará la vía administrativa de apremio.

36

El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista, quien no podrá pedir la rescisión sino en los casos de fuerza mayor previstos por las leyes, ni aumento de precio sobre las tarifas fijadas para la explotación del abastecimiento de aguas.

37

El contratista se somete a los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

38

El rematante queda obligado a firmar con cada uno de sus obreros contratos de trabajo con arreglo a las leyes que tales contratos regulan y que están vigentes en España.

39

Transcurridos que sean treinta años desde el día de la inauguración oficial de las obras, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho, si así lo deseara, a incautarse del servicio y obras y material del mismo, previo pago al concesionario efectivo metálico de la cantidad de 2.500.000 pesetas, deduciéndose de esta suma un 1 por 100 por cada año que pase a partir del vigésimo sexto.

40

El contratista se sujetará a las prescripciones de la Real orden de 13 de Mayo del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Coruña en 1.<sup>o</sup> y 5 de Junio, respectivamente, y cumplirá estrictamente las condiciones en ellas impuestas.

Y se hace constar que las condiciones que preceden y el articulado del Reglamento para la explotación del servicio de aguas adjunto, comprende las modificaciones acordadas en vista de las reclamaciones presentadas con motivo de la publicación que previene el artículo 29 de la Instrucción.

41

El tipo fijado en el proyecto para la subasta, es el de 1.169.384,32 pesetas, y para la licitación y demás efectos del contrato servirá de precio el número de años de explotación, según se consigna en la cláusula 5.<sup>a</sup> y modelo de proposición, puesto que son de cargo y cuenta del contratista todos los gastos de ejecución de las obras y realización de dicho proyecto.

42

El contratista queda obligado a cumplir en cuanto proceda todo lo previsto en la ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias, sobre protección a la producción nacional.

Y cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan los siguientes artículos del citado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros exhortados de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta menor en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional».

### Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones, Reglamento y proyecto para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables de la ciudad del Ferrol y su explotación, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a aquellos documentos por la explotación, durante ... años (en letra y sin exceder de setenta y cinco).

(Fecha y firma.)

Ferrol, 4 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, José Piña Contiño.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Acebedo. S-786

### Alcaldía Constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto encargar en subasta pública el solar de calle Martí, que ocupó el edificio municipal destinado para los carros y caballerías del servicio de limpieza pública, por el precio de 50 pesetas cada metro cuadrado, y con sujeción a las siguientes condiciones.

*Condiciones para la subasta del solar en que está edificada la casa de los carros en calle Martí, y parcela que le corresponde.*

1.<sup>a</sup> El terreno es el que no señala en el plano que acompaña, y que mide 2.050 metros 63 decímetros cuadrados, que a 50 pesetas uno, importan 102.531 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>a</sup> El área ó superficie que se señala según el plano, servirá sólo para la subasta, quedando obligado el rematante a aceptar el número de metros que resultó al hacerse el replanteo por el personal facultativo y delegado por el Excelentísimo Ayuntamiento, sea mayor ó menor del calculado y al tipo que resultó del remate.

3.<sup>a</sup> Una vez cumplidas las condiciones del pago y demás que se establezcan en las condiciones económicas, el rematante tendrá la obligación de presentar los planos de su edificación en el mes siguiente, y las obras las dará por terminadas á los dos años que se empezarán, a contar desde el día en que se expida la licencia por el Excmo. Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Aprobado el remate y ampliada la fianza en la forma que se establece, el Arquitecto municipal procederá, a los quince días siguientes, a hacer el replanteo definitivo del terreno, a cuyo acto asistirá el rematante con su perito, exhibiéndose por aquel funcionario el correspondiente certificado que servirá de base para hacer el pago del terreno, empezando a contar desde la fecha de dicho certificado el plazo de presentación de planos á que se refiere la condición anterior.

5.<sup>a</sup> La rasante será la aprobada para las calles que forman fachada.

6.<sup>a</sup> Las edificaciones que se hagan en este terreno, constará al menos, de planta baja y piso principal; el piso bajo tendrá como mínimo los cinco metros que marcan las Ordenanzas Municipales.

7.<sup>a</sup> Queda obligado el rematante a sujetarse en la construcción a las condiciones que se fijan en la licencia, así como a cumplir los preceptos de las Ordenanzas Municipales y cuantas disposiciones estén vigentes ó se dicten en lo sucesivo sobre construcción de edificios en esta ciudad.

8.<sup>a</sup> Además el rematante se atendrá en la construcción á lo dispuesto en la vigente ley de Ferrocarriles, por tratarse de un solar próximo á la linea férrea.

*Pliego de condiciones económicas para encargar en subasta pública el solar de calle Martí, que ocupó el edificio municipal destinado para los carros y caballerías del servicio de limpieza pública.*

1.<sup>º</sup> Los terrenos son los que se señalan en el plano que procede autorizado por el Arquitecto municipal y su precio es de pesetas 50 cada metro cuadrado.

2.<sup>º</sup> La ensenjación se hace en venta real, destinándose sus productos a las estaciones ordinarias del Municipio.

3.<sup>º</sup> La subasta será por pliegos cerrados y al alta, cumpliéndose en ella todo lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, no admitiéndose proposición que no llegue a los precios fijados por el Arquitecto municipal.

4.<sup>º</sup> Para tomar parte en la subasta consignarán los postores en la Depositaría municipal, Caja General de Depósitos 6 en cualquiera de sus sucursales, con el carácter de fianza provisional, la suma de 4.101 pesetas 26 céntimos.

Estos depósitos devengarán en la Caja municipal el 1 por 1.000 en concepto de arbitrio, y podrán hacerse en efectivo matrífico, Millon de la Deuda municipal de Sevilla, por su valor nominal ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización oficial.

5.<sup>º</sup> Los documentos que acrediten la constitución de los expresados depósitos serán devueltos después de darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento del resultado de la subasta á todos, menos al que resulta rematante, sin perjuicio de que se devuelvan después de hecha la adjudicación provisional á los que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones y renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Como el terreno queda afecto en garantía de la Corporación municipal para responder de los compromisos que contrae con arreglo al artículo 12 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905, no es necesaria la fianza definitiva.

6.<sup>º</sup> Transcurridos los plazos que se fijan sin haber justificado debidamente los retrasos ó faltando á cualquiera de las condiciones, se entenderá que el rematante renuncia al solar y perderá desde luego el importe de la fianza, incutiéndole el Excmo. Ayuntamiento del terreno y obra hechas.

7.<sup>º</sup> En el caso anterior se sacará nuevamente á subasta y con su importe se reintegrará el Municipio de los gastos de subasta, etc., entregando al dueño anterior el resto de la cantidad si la hubiere.

8.<sup>º</sup> Notificada la aprobación de la subasta y antes de que se haga el replanteo y presente los planos, ingresará el rematante en la Caja municipal el importe de los terrenos, entendiéndose que si no se verifica el pago en los quince días siguientes á la notificación renunciará á la fianza, quedando responsable de los gastos de nueva subasta.

9.<sup>º</sup> Si fuera necesario reclamar el pago por la vía de apremio serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

10. Los sucesores en los terrenos no tendrán más tiempo disponible para labrar que el que reste del señalado por el Arquitecto municipal, debiendo participar la traslación de dominio para que la Alcaldía se entienda con el nuevo poseedor en las diligencias sucesivas.

11. El Excmo. Ayuntamiento facilitará al comprador la titulación correspondiente.

12. Los gastos de la subasta, inscripción

de los anuncios en el *Bolsón Oficial* y periódicos de la localidad, reintegro del expediente y todos los demás que ocurrán para formalizar este contrato serán de cuenta del rematante.

13. Esta subasta será á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del precio que sirve de tipo á la licitación, ni rescisión del contrato, excepto en los casos señalados taxativamente por la ley de Subastas y en los expresamente consignados en este pliego de condiciones.

14. La subasta se aceptará por el rematante en el mismo acto, obligándose á cumplir las condiciones, pero no adquirirá derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio para el Ayuntamiento hasta que se acepte en Cabildo, quedando la administración en libertad de resolver lo que estimare más conveniente.

15. El Abogado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastante de poderes es D. Rafael Ostejón, que vive en la calle Almirante Espinosa, número 10.

16. Para los efectos de este contrato se someterá el rematante á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

17. Con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905 se presentarán las proposiciones para el acto de la subasta con sujeción al modelo que al efecto se redactará en este pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., en la plaza ó calle de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la adquisición del solar de calle Martí que ocupa el edificio municipal destinado para los carros y caballerías del servicio de limpieza pública, conformándose con las condiciones que constan en el expediente respectivo y por el precio de (tantas pesetas) (por letra) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del interesado).

18. El depósito provisional será devuelto al rematante después de hecho el pago del terreno.

La subasta se verificará el día 30 de Octubre próximo, á las diez, en las Casas Capitulares ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delego y el señor Concejal nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que preceden, y se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto.

El expediente respectivo estará de manifiesto en la Secretaría municipal para el conocimiento de los licitadores.

Los pliegos de proposición, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que se celebre la subasta.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son desde las once á las quince.

A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la licitación y la cédula personal.

Los depósitos que se hagan en la Depositaría municipal devengarán el 1 por

1.000 en concepto de arbitrio, y el pago de los terrenos se hará dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta.

Para el bastante de poderes está designado el Leñador D. Rafael Ostejón, que vive en calle Almirante Espinosa, número 10.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, no habiéndose presentado reclamación alguna.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., en la plaza ó calle de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la adquisición del solar de calle Martí que ocupa el edificio municipal destinado para los carros y caballerías del servicio de limpieza pública, conformándose con las condiciones que constan en el expediente respectivo y por el precio de (tantas pesetas) (por letra) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del interesado).

Sevilla, 20 de Septiembre de 1913 — El Alcalde, Alfredo Amores. S-790

#### Alcaldía Constitucional de Valladolid.

*Pliego de condiciones para tomar parte en el concurso público que abre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, á fin de proceder á la construcción de los pavimentos de las calles y edificios destinados á Escuelas nacionales, de esta capital.*

#### ARTICULO 1.<sup>º</sup>

##### Objeto del concurso.

Es objeto de este pliego de condiciones el concurso que haya de celebrarse para

1.<sup>º</sup> Ejecutar las obras necesarias para la construcción de pavimentos para las calles de la ciudad, en los cuales entrañan los correspondientes á calzadas ó centros de calle y los de aceras, con los necesarios bordillos ó encintados que dividen una y otra zona de la calle, destinadas á peatones y al tránsito rodado.

2.<sup>º</sup> Conservar dichos pavimentos, levantarlos y reponerlos para la apertura de zanjas, calas y otras obras que sean precisas en el suelo y subsoilo.

3.<sup>º</sup> Construir edificios destinados á Escuelas nacionales en los solares que al efecto disponga el Excmo. Ayuntamiento.

#### ARTICULO 2.<sup>º</sup>

##### Cuanta de las obras objeto de este concurso.

Para los efectos de la fianza, pago de Derechos reales y base para el estudio de las proposiciones que los concursantes presenten, deberá tenerse en cuenta que el importe de las obras, en su totalidad, será de tres millones y cuatrocientas mil pesetas (3.400.000 pesetas), correspondiendo dos millones y setecientas cincuenta mil (2.750.000 pesetas) á la construcción de pavimentos y seiscientas cincuenta mil (650.000 pesetas) á la de los edificios de Escuelas.

#### ARTICULO 3.<sup>º</sup>

##### Forma en que deben hacerse las proposiciones.

Para verificar el concurso cada concursante presentará, ante de terminarse el plazo de noventa días (90), contados desde el de la inserción del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MA-

DRID, en la Dirección General de Administración y en el Negociado de Obras de la Secretaría General del Exmo. Ayuntamiento de Valladolid, los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Cédula personal del proponente y resguardo del depósito ó fianza provisional.

Si la proposición se hiciera á nombre de alguna Sociedad anónima, deberá acompañarse también documento legal que acredite la autorización expresa de la entidad á favor del proponente que en nombre de aquélla haga la oferta.

2.<sup>o</sup> Una proposición en la que el interesado se comprometa á hacer las obras objeto del concurso, en totalidad, y sobre la base de sujetarse á las condiciones de este pliego, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, determinando concretamente lo que se indica sobre plazos de ejecución y de garantía y período de conservación gratuita, y expresando en la misma:

I. Con relación á los pavimentos, un cuadro de precios en pesetas y por metro cuadrado de pavimento y metro lineal de bordillo, que determine y fije para cada clase ó tipo de pavimento.

a) El precio de todo costo de construcción, incluyendo en él el levantado del pavimento viejo y su traslación á los depósitos que designe la Oficina de Obras Municipales; picado del terreno hasta la profundidad oportuna y necesaria, ó terraplenado del suelo, si así fuere menester, transportando los productos sobrantes si los vertederos ó escombreras que se designen al efecto; arreglo, macizado y consolidación del terreno sobre que haya de establecerse el pavimento; construcción de éste con su cimiento, camada ó procedimiento conducente á sostener y apoyar el material de superficie ó rodadura y parte aparente ó esencial del pavimento: todo ello perfectamente terminado.

Como base de estudio para las superficies á pavimentar de nuevo, deberá tenerse en cuenta el resultado de mediciones obtenido en el proyecto de plan para reforma de los pavimentos de las calles de Valladolid, de fecha de seis (6) de Mayo de mil novecientos nueve (1909), suscrito por el Arquitecto municipal D. Juan Agapito y Revilla, deduciéndo de las partidas correspondientes las superficies asfaltadas desde aquella fecha; de modo que, sólo como aproximación, se indica para que sirva de base de estudio á los proponentes, que la superficie de centro de calle en totalidad, será de ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete (168.777) metros y ochenta y cuatro (84) decímatos cuadrados; la de aceras, de sesenta y un mil treinta y cinco (61.035) metros y veinticuatro (24) decímatos cuadrados; y los bordillos, cuarenta mil cuatrocientos treinta y un metros y once centímetros (40.431,11) lineales.

Debo entenderse que no es condición precisa que dentro de la cantidad de dos millones setecientos cincuenta mil pesos (2.750.000 pesetas), se ejecuten los 168.777,84 metros cuadrados de pavimentos de centro de calles, los 61.035,24 metros cuadrados de aceras, y los 40.431,11 metros de bordillos; esas cifras se dan como una base aproximada; los concurrentes deberán tener en cuenta que la obra se abonará por unidades, y que se rebasarán ó disminuirán las cifras señaladas, según los precios que fijen en sus proposiciones.

En los precios deberá atenderse también, y será condición que muy detallada-

damente haya de preverse, que en los pavimentos confluencias—en los cuales las vibraciones de los carriles del tranvía ejercen influencia sobre los pavimentos, así como las temperaturas que adquieren aquéllos, y la guía que hacen al tránsito rodado, por lo que se consigne la descomposición del pavimento en los puntos próximos á dichos carriles, más pronto que en otros puntos—se incluya una faja á lo largo de carriles, de material que aísle del hierro el material continuo y sirva de paso gradual del pavimento al carril, paso que podrá hacerse con adoquinado duro y de naturaleza resistente.

También es de observar que no es necesario que el pavimento que se proponga sea de un sólo tipo para todas las calles; podrán proponerse varios, según la importancia de las vías públicas, en el tránsito rodado, sobre todo;

b) Precio de todo costo de desmonte de pavimentos que se propongan y su reposición, aprovechando los materiales utilizables e incluyendo la apertura de zanjas ó calas y su macizado, para profundidades de terreno, de cero á cuatro (4) metros, de medio en medio metro;

c) Precio de todo costo de conservación del pavimento después de diez (10) años en servicio, á contar desde que se haya hecho la recepción definitiva.

II. Con relación á los edificios de Escuelas, se indicará la baja que se hace sobre los precios tipos indicados en el presupuesto del proyecto de Escuelas que se dirá, y mejoras que, en cuanto á la calidad ó clase de materiales, puedan hacerse.

3.<sup>o</sup> Una breve Memoria explicativa, en la que, con toda claridad y detalles, se determine el modo y procedimiento de formar la base, camada ó cimiento de los pavimentos que se propongan si necesitaran tal firme; materiales y manipulación de los que se empleen en dicho firme y en la parte de pavimento propiamente dicha, con indicaciones de procedencia ó de fabricación y ejecución de la obra, añadiendo cuantos detalles y observaciones se juzguen precisos para tener conocimiento exacto de los sistemas que se propongan.

Relacionado con la construcción de los edificios de Escuelas, sólo se detallarán las clases de obras que se modifiquen, teniendo por base el proyecto de Escuelas graduadas de fecha de uno (1) de Diciembre de mil novecientos nueve (1909), suscrito por los Arquitectos municipales D. Juan Agapito y Revilla y D. Emilio Baeza Egiluz.

Los trabajos necesarios para adaptar los proyectos á los solares de que disponga el Exmo. Ayuntamiento, serán de cuenta del concursante, el que, de todos modos, recibirá los solares perfectamente explanados. De lo contrario hará la explotación el rematante, pero abonándose á parte esta obra por el Excelentísimo Ayuntamiento.

4.<sup>o</sup> Una breve relación de los puntos de España—si en ella se hubieren empleado los sistemas de pavimentos que se proponga ó de clases de obras en las Escuelas distintas á las proyectadas—, ó del extranjero, en su defecto, en la que escuetamente se consignen las localidades y puntos de ellas en que se haya hecho uso del pavimento ó obra, y fecha de haberlo entregado al uso público.

5.<sup>o</sup> Todo concurrente deberá manifestar en su proposición en qué forma económica se compromete á ejecutar las obras proyectadas, para el caso de que la Banca Arnús, con la que se ha contratado el empréstito para realizar las obras

objeto de este concurso, no convirtiere en definitiva su oferta del capital necesario. Así, todo concursante deberá determinar con la mayor claridad en qué forma se proponga ser reintegrado del importe de las indicadas obras.

Al efecto, y teniendo en cuenta la anterior obligación del concursante, el Ayuntamiento, en ejecución de sus acuerdos relativos al empréstito, realizará la adjudicación de las obras por el siguiente orden:

Primer. Al concursante que se comprometa á ejecutarlas sin previa operación de empréstito, percibiendo su importe en los años y con el interés que señala en su pliego.

Segundo. Al concursante que aceptando en su pliego la necesidad de realizar previamente un empréstito, limite éste á la cantidad precisa para la ejecución de las obras, comprometiéndose á suscribirle en firmas al tipo de emisión ó interés que señale.

Tercero. Al concursante que, prescindiendo de la operación financiera, se comprometa á ejecutar las obras con el importe que produzca el empréstito contratado con la Banca Arnús.

El anterior orden de adjudicación no quiera decir que el Ayuntamiento se obligue á hacerla forzosamente, pues se reserva siempre el derecho de aceptar la proposición que más le satisfaga ó de rechazarlas todas.

#### ARTÍCULO 4.<sup>o</sup>

##### Fianza provisional.

Los concurrentes deberán acompañar á sus proposiciones el resguardo correspondiente de haber depositado como fianza provisional para acudir á este concurso la cantidad de ciento setenta mil pesos (170.000 pesetas). El depósito podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda Pública ó en valores de este Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones de los artículos doce (12) y trece (13) de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real Decreto de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cinco (1905).

#### ARTÍCULO 5.<sup>o</sup>

##### Estudio de las proposiciones y adjudicación de la ejecución de las obras.

Para estudiar las proposiciones, resolver y fallar cuanto se relacione con el concurso, se nombrará por el Excelentísimo Ayuntamiento el Jurado correspondiente, del que será Presidente el señor Alcalde y Secretario el de la Corporación municipal.

El Jurado, previo estudio detallado de las proposiciones, y asesorado de las personas que considere oportuno, por sus conocimientos especiales, hará la propuesta de adjudicación.

El Jurado se reserva el derecho de proponer sean desecharadas todas las proposiciones presentadas, si entendiere que ninguna era conveniente.

La propuesta del Jurado será elevada al Exmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, adjudicándose, mediante ella, la ejecución de las obras, ó desecharse las proposiciones que á su juicio no tengan méritos para ser aceptadas.

El fallo del Jurado y posterior aprobación del Exmo. Ayuntamiento, son imprescindibles.

#### ARTÍCULO 6.<sup>o</sup>

##### Fianza definitiva.

Aprobada y firmada que sea la adjudica-

ción definitiva de los servicios, se notificará al interesado, al cual se haya hecho la adjudicación, para que en el plazo que señalan las disposiciones vigentes, artículo veintiuno (21) de la Instrucción citada, preste y deposito la fianza definitiva, como garantía del exacto cumplimiento del contrato. Esta fianza definitiva equivaldrá, por lo menos, al diez por ciento (10 por 100) del importe de la contrata, y habrá de ser depositada conforme a las reglas establecidas en la Instrucción mencionada.

#### ARTÍCULO 7.<sup>o</sup>

*Duración del contrato, por lo que se refiere a pavimentación y condiciones inherentes a la misma.*

a) La duración del contrato en lo tocante a las obras de pavimentación, comprendrá tres períodos:

1.<sup>o</sup> El primero será el de ejecución de las obras. La duración de este período, que empezará a contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, deberá ser fijada por los concurrentes en sus proposiciones, debiendo ésta como norma, que no podrá exceder de cinco (5) años, ni ser menor de tres (3), para evitar en lo posible las grandes molestias que al vecindario habrían de oca-  
sionarse al llevar a cabo las obras simultáneamente, en zonas extensas y variadas.

2.<sup>o</sup> Período de conservación gratuita durante el cual es obligación del remanente proceder a aquellas y reparar las deficiencias y defectos que se originen en los pavimentos, sin remuneración alguna. Este período también será fijado por los concurrentes, pero en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) años.

3.<sup>o</sup> Período de conservación retribuida, que habrá de ejecutarse a los precios del cuadro de la proposición. Este plazo empezará a contarse desde que termine el período anterior, y terminará en conjunto, para todo el pavimento cuya construcción se contrata, a los veinte (20) años de hecha la recepción definitiva de todas las calles;

b) Para la marcha y orden de los trabajos, la Comisión de obras, de acuerdo con el remanente, fijará en la anticipación debida los que hayan de seguirse, por lo menos, en un período de tres meses, teniendo en consideración que no se interrumpa en absoluto el tránsito público en una zona de la ciudad, por cuyo hecho quedaríaislada del tráfico. Si se ofrecieran dificultades en dicho orden, veránse de allanar, siempre contando con la Comisión indicada;

c) Terminadas las obras isoladas a un trimestre, y las ejecutadas en un período de tres meses que estén concluidas de todo punto, y determinadas fijamente por calles ó tramos completos de ellas, se verállorá la recepción provisional, previas las reconocimientos que considere oportunos la Comisión al efecto nombrada para estos fines por el Excmo. Ayuntamiento, así como previas las pruebas para la evacuación de las aguas caídas sobre las superficies. Si las obras no se hallaran hechas con arreglo a las condiciones ofrecidas, ó resultaren defectuosas, se dará un plazo de un mes al adjudicatario para corregir los defectos que se hubieren observado. Estos, corregidos y comprobados por la misma Comisión, se levantarán el acta correspondiente, haciendo constar en ella que están terminadas las obras con arreglo al contrato;

d) Desde la fecha de ese acta empezará a contarse el plazo de garantía, durante el cual la conservación y reparación

ción de las obras correrán de cuenta del adjudicatario, sin derecho a indemnización de ningún género y por ningún concepto.

Ese plazo de garantía será fijado por el concurrente en su proposición, mas nunca será menor de seis (6) meses;

e) Terminado dicho plazo de garantía y bajo las mismas formalidades de la provisional, se hará la recepción definitiva de las obras de la sección correspondiente, a partir de cuya fecha empezará a contarse el período de conservación gratuita.

f) Verificada la recepción definitiva parcial de la última sección de calles, se hará una general de todas ellas, para desde su fecha empezar a contar el período de los veinte (20) años, al fin del cual se dará por cumplido el contrato.

Hecha esta recepción definitiva general se devolverá al adjudicatario la fianza correspondiente, menos una parte de ella, que ha de servir de garantía al período de conservación, cuyo importe fijarán los concurrentes en las proposiciones, no pudiendo ser inferior al diez por ciento (10 por 100) del importe total de la conservación retribuida.

Al efecto, se ha de entender que la cantidad mínima que sirve de fianza durante el período de conservación, no será inferior al diez por ciento (10 por 100) del importe total de la conservación retribuida a que ascienda la de un (1) año, según el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo doce (12) de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales;

g) Es obligación del adjudicatario ejecutar las obras, terminándolas por completo dentro del plazo que señale en su proposición, realizando de su cuenta y bajo su responsabilidad todos los trabajos y manipulaciones que las correspondan, y conservar dichas obras, en los plazos precedentemente señalados, con derecho a percibir las cantidades consignadas durante el período de conservación retribuida.

Del mismo modo es obligación del adjudicatario ejecutar las obras necesarias para levantar los pavimentos, tanto cuando hayan de efectuarse zanjas ó calas y tapado de las mismas y reconstrucción del pavimento, como por hundimientos ó otras causas que produzcan desperfectos y la necesidad de repararlos.

En estos casos, el adjudicatario percibirá de las empresas ó particulares interesados en tales operaciones ó que hayan ocasionado los desperfectos que hubiere que corregir, el importe de las obras hechas conforme a los precios señalados en el cuadro de la proposición, provia liquidación efectuada por el personal de la Sección de Obras municipales, pudiéndose exigir depósito previo a los interesados;

h) Todos los perjuicios que por la realización de las obras se occasionen en otros terrenos públicos ó particulares, serán remediables, corregidos ó indemnizados, según los casos, por el adjudicatario.

#### ARTÍCULO 8.<sup>o</sup>

*Duración del contrato por lo que se refiere a Escuelas, y condiciones inherentes al mismo.*

a) Todas las obras de construcción de las Escuelas se ejecutarán dentro del plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de la entrega oficial de los solares perfectamente explanados por el Excmo. Ayuntamiento, de cuya diligencia se levantará la oportuna acta;

b) En la realización de los trabajos se observarán las reglas técnicas detalladas en los pliegos de condiciones del proyecto que sirve de tipo, ya citado, a más de las modificaciones propuestas por el concurrente en su proposición;

c) Terminadas las obras de cada grupo de Escuelas, se procederá a la recepción provisional de las mismas, con las formalidades establecidas en el artículo anterior.

Desde ese momento pueden ser habilitados los edificios correspondientes;

d) El plazo de garantía para cada edificio será de un (1) año, a contar de la fecha de la aprobación del acta oficial por el Excmo. Ayuntamiento.

Durante este plazo de garantía será de obligación del adjudicatario la conservación gratuita del edificio, así como la corrección de los defectos que se observen en fábricas y obras, por elementales que sean.

e) Terminado dicho plazo de garantía, se hará la recepción definitiva, como se indicó en el artículo precedente;

f) Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción definitiva, se devolverá al interesado la parte proporcional de la fianza correspondiente a cada edificio, si se hiciera en épocas distintas aquella recepción, ó, en totalidad, si se hiciera en conjunto dicha recepción para los diferentes edificios de Escuelas;

g) Es obligación del adjudicatario realizar todos los trabajos necesarios para dar terminados por completo los edificios y poder utilizarse de ellos, a excepción del material mobiliario y de enseñanza.

#### ARTÍCULO 9.<sup>o</sup>

*Paga de las obras.*

Las obras objeto del concurso se abonarán al adjudicatario mediante certificaciones trimestrales, que se expedirán por la Dirección facultativa de aquéllas.

Dichas certificaciones, que habrán de hacerse siempre por las unidades de obra ejecutadas y terminadas de todo punto, a los precios resultantes y de contrato, sin abono de materiales acoplados ó obras no concluidas ó a medio hacer, comprendrán en los pavimentos la obra correspondiente a la zona ó sección señalada para el trimestre oportuno y recibida provisionalmente, y en las Escuelas las ejecutadas en cada trimestre.

En el primer año de trabajos, y a fin de llevar con orden las certificaciones trimestrales, acoplándolas al año natural, podrán expedirse certificaciones de menos de tres (3) meses, una para cada servicio.

#### ARTÍCULO 10.

*Multas que pueden imponerse al adjudicatario.*

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa, podrá imponer al adjudicatario multas hasta de cuantía de quinientas (500) pesetas por no empezar las obras en los períodos legales; por suspenderla sin causa justificada; por emplear materiales de mala calidad, sin perjuicio de ser retirados de la obra inmediatamente de ser observados; por ejecutar defectuosamente las fábricas ó unidades de obra, á reserva de deshacerlas y reponerlas en buenas condiciones de arte; y en suma, por cuantas faltas se puedan imputar á la voluntad.

El retraso no justificado en la entrega de las obras de pavimento de cada sección trimestral ó de los edificios de Es-

cuelas, será multado para cada sección ó edificio en la cuantía de cincuenta (50) pesetas por día que se exceda de los plazos señalados.

Si notificadas las multas al adjudicatario, éste no las satisficiera en el plazo de diez (10) días, se restará y se cobrará de la fianza la cantidad que corresponda, y se obligará á aquél á aumentarla en lo que sea de rigor, hasta completarla.

#### ARTÍCULO 11.

##### *Riesgo y ventura del adjudicatario.*

El adjudicatario no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento en los precios por él admitidos ó propuestos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su falta, impresión ó carencia de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos y análogos conceptos, el contrato se hace á riesgo y ventura del adjudicatario.

#### ARTÍCULO 12.

##### *Responsabilidad en los trabajos.*

La ejecución y realización de los trabajos, objeto del contrato, son de la exclusiva responsabilidad en todos los órdenes, del adjudicatario. El es, pues, el único que responderá de los accidentes del trabajo, perjuicios ocasionados á tercero, bondad de las obras y cuanto de ellas se deduzca.

#### ARTÍCULO 13.

##### *Tribunales competentes para dirimir cuestiones.*

En las cuestiones que se susciten en el cumplimiento ó por el cumplimiento del contrato, la Corporación y el adjudicatario se someterán á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento, que sean competentes para conocer en las cuestiones que se produzcan, renunciando el adjudicatario á los de su domicilio ó nacionalidad si no fueran los del Excmo. Ayuntamiento, ó á todo fuero que aquél pudiera tener.

#### ARTÍCULO 14.

##### *Pagos del adjudicatario relacionados con el expediente del contrato y contrato.*

Todos los gastos que ocasione la formalización del expediente de este contrato, anuncios, rotas notariales, escrituras y demás inherentes al contrato hasta su completa terminación, así como contribuciones, reintegros, impuestos y demás que pesaren sobre el contrato y realización de las obras, serán de cuenta del adjudicatario.

Igualmente son de cuenta del adjudicatario los pagos de materiales, operarios, agua, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios en la ejecución y conservación de las obras; la compras, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás accesorios del trabajo; los andamios, cimbras, vallas, cuerdas, plantillas, reglas y medios auxiliares de la construcción; el pago de guardas, jueces y pasos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, y todo lo referente á las obras y su buen aspecto.

Del mismo modo son de cuenta del adjudicatario los pagos de las cantidades que hayan de satisfacerse en los fletatos por los derechos de introducción de materiales para la construcción, establecidos en las Tarifas correspondientes del Municipio, y, en fin, absolutamente cuanto haga relación, aun en lo más mínimo, á

la realización de las obras y cumplimiento del contrato.

Si, por circunstancias de carácter general, las tarifas de transportes por ferrocarril fueran rebajadas ó reducidas de los tipos de percepción actuales, se rebajaría en la liquidación el importe de esa reducción, perfectamente comprobada.

#### ARTÍCULO 15.

##### *Dirección e inspección de las obras.*

El Excmo. Ayuntamiento nombrará las personas que hayan de ejercerlas, debiendo tener en cuenta los concurrentes que los gastos que ambas ocasionen serán de cargo del adjudicatario. Estos gastos que, en definitiva, serán determinados por el Excmo. Ayuntamiento, no podrán exceder del dos (2) por ciento (100) del coste de las obras.

Para dicha atención el Excmo. Ayuntamiento retendrá, al hacer el pago al contratista, el importe de dicho dos por ciento (2 por 100) sobre las certificaciones de obra que acrelide.

#### ARTÍCULO 16.

##### *Condiciones generales de carácter legal.*

Sin perjuicio de las condiciones expresadas en este pliego y modificaciones ó ampliaciones que pueda acordar el Excmo. Ayuntamiento, regirán también las que establece la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905; las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no se oponga á las expresadas que sirven de base al concurso; las relativas á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908; y las que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902, por las que el adjudicatario queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en estas obras, en cuyo contrato especial habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo diario y el precio del jornal.

#### ARTÍCULO 17.

##### *Condiciones adicionales.*

El adjudicatario de estas obras no podrá emplear en ellas obreros menores de diecisiete (16) años.

Procurará que la jornada media anual resulte de nueve (9) horas y que los obreros de que se valga se hallen domiciliados en Valladolid.

Igualmente tendrá en cuenta que el jornal mínimo que gane cada obrero, deberá ser, por lo menos, el de dos pesetas y setenta y cinco céntimos (2,75 pesetas) diarias.

El presente pliego de condiciones fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 18 de Julio último.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1913.—  
El Alcalde, E. Gómez Díoz.

para la adquisición de los materiales no contratados y necesarios en las obras de esta Comandancia, tanto en esta Plaza como en la de Jerez, comprendidos en los lotes siguientes:

Lote 3.<sup>o</sup> Cordelería y espartería, batas, batillas, espuertas, deportones y Kas.

Lote 4.<sup>o</sup> Cristalería.

Lote 5.<sup>o</sup> Madera de pino.

Lote 6.<sup>o</sup> Hierros forjados en baranda y rejas, clavos y puntas de parés, vigas de pino, fundido en columnas y modelos especiales.

Lote 7.<sup>o</sup> Piedras, grava quebrada para mampostería.

Lote 8.<sup>o</sup> Pinturas, aceite de linaza, aguarrás, albayalde, alquitrán, minio de plomo, secoante líquido.

Durante el plazo de un año y tres meses más, haciendo presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo venidero, á las once, en el despacho del Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia, Presidente del Tribunal de subasta, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy al 7 del citado Octubre, inclusive, de las once á las dieciocho, en dicho Establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto serán los consignados en las condiciones técnicas del pliego, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta al 5 por 100 del valor total de los materiales que se ofrecen, valorados á los precios límites, que habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior á su valor nominal en los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera más que en las máquinas.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones, los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, sujetándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución que corresponda satisfactor, según el concepto en que comparecer el firmante, entregando en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subastas, durante la primera media hora ó sea de once á once y media.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cádiz, 19 de Septiembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Angel Torres.

##### *Modelo de proposición.*

D. F. do T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle

#### Comandancia de Ingenieros de Cádiz.

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Comandante General de Ingenieros de la segunda Región en 1.<sup>o</sup> del actual,

de..., número..., enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha... de... de..., para la adquisición de materiales necesarios en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Cádiz, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar los materiales comprendidos en el (lote ó lote número...), para las obras de la Comandancia (en Cádiz ó en el cuartel de Caballería de Jerez), á los precios de..., el detalle de cada clase de materiales comprendidos en cada lote y sus precios en letra de pesetas y céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y pasaporte de extranjería y el poder notarial en su crsc), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y resguardo del depósito de garantía.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza.)

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsela la poliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como anteliria el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

S—783

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Inspección general de la Hacienda pública en comisión del servicio en Granada.

Ignorándose el domicilio ó residencia actual del funcionario que fice de la Delegación de Hacienda de esta provincia, D. Manuel Martínez, Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda, ó de sus herederos, caso que dicho señor hubiera fallecido, por la presente se lo emplaza, para que en el término de diez días se presente ante la misma á retirar y contestar un pliego de cargos, formulado contra él mismo con motivo de su intervención, en la censura y aprobación de cuentas rendida por el exarrendatario de la Recaudación de Contribuciones ó Impuestos del Estado en esta provincia, D. Jesús Cortés Sánchez, previniéndole que de no efectuarlo, dentro del citado plazo, se darán los cargos por contestados, y le perjudicará los perjuicios que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 20 de Mayo último, y artículo 13, letra D, del Reglamento para el servicio de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1913.

Granada, 15 de Septiembre de 1913.—  
José León Villanueva. P—3580

### Recaudación de Contribuciones de Almonacid de la Sierra.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de agravio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, restringiendo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores, á quien se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Dudores que se citan.

Francisco Acero Bernal, 23,80 pesetas.  
Francisco Alonso Sanjuán, 1,01.  
Manuel Alda Crespo, 1,83.  
Juan Alda López, 5,01.  
Manuel Alda López, 5,08.  
Manuel Alonso Calderón, 1,65.  
Clemente Angulo Marín, 2,12.  
Joaquín Angulo Marín, 2,53.  
Alberto Aramburo Bernal, 6,31.  
Nicolás Arcos López, 1,90.  
Marina Azuar Vives, 15,21.  
Antonio Asensio Bernal, 1,00.  
Miguel Asensio Rodríguez, 2,21.  
Blas Ausío Ibáñez, 1,89.  
María Aznar López, 1,97.  
Tadeo Aznar López, 2,54.  
Tomasa Aznar López, 2,03.  
María Vendrell López, 5,95.  
Dolores Bernal Caunedo, 4,43.  
Antonia Bernal Gálvez, 2,41.  
María Bernal Hernández, 6,65.  
Juan Bernal Jimeno, 3,17.  
Pascual Bernal Jimeno, 2,53.  
Pedro Pablo Bernal Jimeno, 2,63.  
Francisco Bernal Lamuela, 2,72.  
Juan Bernal López, 2,71.  
María Bernal López, 2,77.  
Juana Bernal Merín, 1,84.  
Hipólito Bernal Soriano, 2,15.  
José Bernal Soriano, 1,77.  
Vicente Bernal Soriano, 2,91.  
Rafael Bernal Zurazaga, 1,90.  
Agustín Blasco Benítez, 2,52.  
Joaquín Bosque Martínez, 6,97.  
Joaquín Bosque Torre, 1,52.  
Francisco Burgos Tejero, 5,06.  
José Burgos Tejero, 4,56.  
Julio Burgos Tejero, 1,90.  
María Burgos Tejero, 2,27.  
María Cabeza Horrero, 1,01.  
María Cabeza Serrano, 3,92.  
Agustín Calderón Blasco, 1,52.  
Agustín Calderón Pascual, 1,26.  
Antonio Campúa Hernández, 1,78.  
Francisco Cardiel Andrés, 2,53.  
Antonio Cardiel Andrés, 2,28.  
Antonio Casilla Bernal, 2,77.  
Miguel Cabrán Luzón, 3,48.  
Marcos Compís Acero, 3,42.  
Antonio Compís Asensio, 3,35.  
Nicolás Compís Martínez, 10,19.  
Antonio Compís Monera, 1,27.  
José Campos Morales, 5,57.  
Emerenciano Compís Muñoz, 1,52.  
Teresa Compís Muñoz, 1,96.  
José Compís Tejero, 2,05.  
Miguel Compís Val, 7,07.  
Miguel Compís Val, 7,02.  
Felipe Correa Largesa, 2,91.  
Mariano Ezquerro Gálvez, 1,65.  
Carmen Ezquerro Hernández, 6,72.  
Juan Francisco Felipe Burgos, 1,84.  
Francisco Felipe Hernández, 2,70.  
Manuel Felipe Llamas, 1,77.  
Gregorio Felipe Mainar, 2,15.  
Pedro Ferrer Campos, 1,97.  
José Ferrer Delgado, 2,41.  
Francisco Ferrer Graells, 1,78.  
Miguel Fontana Martínez, 1,62.  
Jorge Francisco Asensio, 2,91.  
Antonio Franco Martínez, 2,47.  
Antonio Franco Maya, 1,77.  
Mariano Galindo Ariza, 3,67.  
Simón Galindo Ariza, 2,56.  
María Gálvez Franco, 2,66.  
Ramón Gálvez Gálvez, 16,14.  
Manuel Gálvez Jimeno, 1,90.  
Ángel Gálvez Lamuela, 4,36.  
Hipólito Gálvez Lamuela, 14,71.  
Juan Francisco Gálvez Lamuela, 6,67.  
Manuel Gálvez Lamuela, 2,15.  
Manuel Gálvez López (Pulido), 6,96.  
Nicolás Gálvez López, 4,94.  
Vicente Gálvez López, 7,03.  
Manuel Gálvez Martínez, 3,42.  
Mariano Gálvez Martínez, 5,35.  
Ignacio Gálvez del Río, 2,78.  
Francisco Gálvez Ruiz, 2,02.  
María Antonia Gálvez Sierra, 2,16.  
Manuela García Martínez, 2,54.  
Bernardino Gasco Jimeno, 1,26.  
Gregorio Gasco Jimeno, 1,01.  
Gregorio Gasco Rodríguez, 2,26.  
Francisco Gracia Asensio, 1,71.  
Nicolás Gracia Campos, 2,53.  
Francisco Gracia Hernández, 3,99.  
Pedro Gracia Hernández, 5,13.  
Ignacia Gracia Martínez, 1,01.  
Ildefonso Gracia Martínez, 2,15.  
María Gracia Meléndez, 3,11.  
José Gracia Por, 2,02.  
Manuel Gracia Sánchez, 2,59.  
Valero Gracia Tejero, 2,02.  
Gerardo Gregorio Ríos, 3,64.  
Mariano Hernández Bernal, 2,54.  
María Hernández Bernal, 2,2.  
Mateo Hernández Bernal, 2,40.  
Mateo Hernández Falto, 1,90.  
María Hernández Gracián, 2,28.  
Francisco Hernández Hernández, 1,63.  
Hipólito Hernández Jimeno, 3,67.  
José Hernández a Lamuela, 3,17.  
Baltasar Hernández López, 9,50.  
Francisco Hernández López, 2,69.  
Ignacio Hernández López, 1,52.  
Manuel Hernández Martínez, 1,65.  
Nicolás Hernández Martínez, 2,00.  
Francisco Hernández Muñoz, 2,91.  
Gregorio Hernández Muñoz, 2,60.  
José Hernández Muñoz, 16,70.  
Manuel Hernández Muñoz, 6,48.  
Pedro Hernández Muñoz, 3,48.  
Nicolás Hernández Pascual, 3,23.  
Ángel Hernández Roldán, 1,52.  
Ignacio Hernández Roldán, 3,10.  
Nicolás Hernández Roldán, 1,52.  
José Hernández Val, 1,01.  
Manuel Herrero Azor, 2,22.  
Manuel Herrero, 2,15.  
Joaquín Ibáñez Cerdán, 4,43.  
Herapio Irarate, 2,54.  
Nicolás Jiménez Bernal, 14,81.  
Francisco Jimeno Aladrén, 1,62.  
Francisco Jimeno Angulo, 1,58.  
Nicolás Jimeno Verdejo, 2,53.  
Damián Jimeno Moral, 2,02.  
José Jimeno Crespo, 1,52.  
Juan Francisco Jimeno Crespo, 6,33.  
Nicolás Jimeno Crespo, 2,54.  
Hipólito Jimeno Gómez, 2,27.  
María Jimeno Hernández, 1,51.  
Miguel Jimeno Hernández, 1,77.

Fidel Jimeno Jimeno, 1,52.  
 Francisco Jimeno Jimeno, 2,54.  
 Antonio Jimeno Martínez, 1,65.  
 María Jimeno Martínez, 2,53.  
 Miguel Jimeno Martínez, 2,03.  
 Nicolás Jimeno Martínez, 2,02.  
 José Jimeno Millán, 2,02.  
 Antonio Jimeno Monreal, 6,33.  
 María Jimeno Morales, 2,02.  
 María Jimeno Suero, 2,02.  
 María Jimeno Train, 1,90.  
 Valero Girón Cardán, 6,83.  
 Francisco Girón Sebastián, 2,02.  
 Anselmo Girón López, 1,66.  
 Pablo Girón López, 1,58.  
 Carmen Justo Felipe, 4,62.  
 Joaquín Jústico Felipe, 2,34.  
 Juan José Lafuente Hernández, 2,78.  
 Romualdo Lafuente Hernández, 2,28.  
 Antonia Lamuela Compís, 3,23.  
 Antonio Lamuela Esquerra, 3,48.  
 Manuel Lamuela Esquerra, 2,98.  
 Roque Lamuela Hernández, 3,67.  
 Enrique Lamuela Lafuente, 1,90.  
 Francisco Lamuela Martínez, 6,14.  
 Pedro Lamuela Muñoz, 2,73.  
 Ana Lamuela Roldán, 1,66.  
 Ignacio Lamuela Roldán, 1,90.  
 Manuel Lamuela Roldán, 2,72.  
 Mariano Lamuela Roldán, 5,01.  
 Santiago Lamuela Roldán, 1,78.  
 Casimiro Lasheras Sanjuán, 0,76.  
 Nicolás Lázaro Gracia, 2,37.  
 Vicente Lázaro Meléndez, 2,16.  
 Manuel Lázaro Muñoz, 2,54.  
 Manuel Lázaro Valero, 1,78.  
 Eusebio Liñán Jurado, 1,01.  
 Pedro Ladeiro del Río, 5,45.  
 Vicente Langares Blanco, 2,53.  
 Roque Langares Cucalón, 1,51.  
 Mariano Langares Jimeno, 1,52.  
 Custodio López Aladrén, 9,50.  
 Pedro López Aladrén, 4,48.  
 Babil López Aloba, 0,26.  
 María Josefina López Roldó, 7,28.  
 Gregorio López Bernal, 1,90.  
 Evaristo López Cadena, 11,32.  
 María Valera López Cerdán, 2,41.  
 Tadeo López Cardán, 3,17.  
 Antonio López Compís, 2,79.  
 Gabriel López Compís, 2,71.  
 José López Compís, 2,06.  
 Manuel López Compís, 2,32.  
 Josefina López Compís, 1,26.  
 Carmen López Esquerda, 2,54.  
 Francisco López Esquerra, 2,53.  
 Leandro López Esquerra, 10,06.  
 Manuel López Gálvez, 1,58.  
 Francisco López Hernández, 5,32.  
 Agustín López Jimeno, 1,71.  
 Antonio López Lamuela, 3,67.  
 Santiago López Lamuela, 1,52.  
 Manuela López Lázaro, 2,66.  
 Nicolás López Lázaro, 1,89.  
 Antonia López López, 1,78.  
 Pasqual López López, 2,54.  
 Vicenta López López, 1,90.  
 Andrés López Martínez, 1,77.  
 Francisco López Martínez, 1,78.  
 Ignacio López Martínez, 2,66.  
 José López Martínez, 2,16.  
 Manuel López Martínez, 1,77.  
 Manuel López Martínez, 2,54.  
 Miguel López Martínez, 1,77.  
 Antonio López Sánchez, 2,47.  
 Francisco López Sánchez, 3,10.  
 José López Sánchez, 3,29.  
 Mariano López Sánchez, 2,85.  
 Francisco López Soriano, 1,71.  
 Juan López Soriano, 20,07.  
 Manuela López Soriano, 6,14.  
 Miguel López Val, 1,26.  
 Celedonio Losluecas Barco, 2,40.  
 Antonio Lorente Felipe, 2,15.  
 Simón Marín Jimeno, 39,63.  
 Mariano Marín Lamuela, 1,52.  
 Manuel Martínez Bernal, 4,31.

Manuel Martínez Blanco, 1,96.  
 María Francisca Martínez Cerdán, 2,41.  
 Francisca Martínez Comerón, 1,71.  
 Antonio Martínez Compís, 1,26.  
 Manuel Martínez Compís, 2,92.  
 Manuel Martínez Domingo, 8,22.  
 Antonio Martínez Esquerra, 7,59.  
 Francisco Martínez Esquerra, 19,82.  
 Francisco Martínez Esquerra, 1,52.  
 Julián Martínez Esquerra, 2,15.  
 Manuel Martínez Galván, 1,01.  
 Mariano Martínez Gálvez, 14,02.  
 Santiago Martínez Gálvez, 2,02.  
 Miguel Martínez Gracia, 3,02.  
 Gregorio Martínez Hernández, 2,15.  
 Manuela Martínez Jimeno, 5,51.  
 María Martínez Jimeno, 2,28.  
 Miquela Martínez Jimeno, 2,91.  
 Simona Martínez Jimeno, 3,04.  
 Tomás Martínez Jimeno, 1,51.  
 José Martínez Girón, 5,44.  
 Manuel Martínez Girón, 6,21.  
 Manuel Martínez Lázaro, 7,27.  
 Antonio Martínez López, 2,28.  
 Ramona Martínez López, 1,01.  
 Angela Martínez Martínez, 0,51.  
 Francisco Martínez Martínez, 4,94.  
 José Martínez Martínez, 1,77.  
 Lucía Martínez Martínez, 1,90.  
 Manuel Martínez Martínez, 2,79.  
 Melchora Martínez Martínez, 2,41.  
 Manuel Martínez Ramírez, 3,48.  
 Nicolasa Martínez Román, 1,78.  
 Celestino Martínez Sierra, 9,50.  
 Francisco Martínez Sierra, 9,56.  
 Julián Martínez Sierra, 4,43.  
 Sixto Martínez Sierra, 2,54.  
 Manuel Martínez Tejero, 1,52.  
 María Antonia Mateo Sixto, 2,79.  
 Ildefonso Menes Tolosa, 1,01.  
 José Miguel Asensio, 2,78.  
 Antonio Miguel García, 0,77.  
 Manuel Millán Aznar, 1,52.  
 Ramona Millán Aznar, 1,65.  
 Manuel Millán Gálvez, 7,08.  
 Ramón Millán Hernández, 1,77.  
 Antonia Millán Sanjuán, 2,54.  
 Nicolás Millán Sanjuán, 1,01.  
 Ramona Millán Sanjuán, 1,90.  
 Elías Moneva Felipe, 10,18.  
 Joaquín Moneva Felipe, 2,28.  
 Manuel Moneva Felipe, 3,43.  
 Antonio Moneva Gálvez, 2,40.  
 Mariano Moneva Gálvez, 2,03.  
 Pantaleón Moneva Jiménez, 3,04.  
 Vicente Moneva Marín, 6,33.  
 Antonio Moneva Martínez, 2,54.  
 Miguel Montañer Cucalón, 4,75.  
 Nicolás Morales Gracia, 2,79.  
 Celestino Morales Girón, 7,21.  
 José Morales Girón, 11,13.  
 Manuel Morales Girón, 2,91.  
 José Morales Juste, 1,64.  
 Manuel Morales Lamuela, 2,09.  
 Antonio Morales López, 1,52.  
 Antonio Morales Martínez, 1,81.  
 Francisco Morales Martínez, 5,89.  
 Pablo Morales Palacios, 2,78.  
 Manuel Morales Rodríguez, 2,78.  
 Francisco Morales Soriano, 6,33.  
 Julián Morales Soriano, 8,85.  
 Manuel Morales Soriano, 8,86.  
 Justo Morales Sánchez, 1,58.  
 Antonio Muñiz Asensio, 5,70.  
 Manuel Muñiz Asensio, 2,85.  
 Agustín Muñiz Cabeza, 3,80.  
 Francisco Muñiz Cabeza, 1,77.  
 Francisco Muñiz Felipe, 1,65.  
 Antonio Muñiz Martínez, 1,77.  
 Francisco Muñiz Martínez, 2,54.  
 Nicolás Muñiz Martínez, 2,02.  
 Josefina Muñiz Ruiz, 5,57.  
 María Muñoz Lafuente, 1,51.  
 Francisco Muñoz Moneva, 1,52.  
 Manuel Noeno Miguel, 2,28.  
 Antonio Noeno Torres, 3,74.  
 Domingo Noeno Torres, 1,89.

Mariano Noeno Torres, 2,54.  
 José Palacios Hernández, 2,28.  
 Manuel Palacios Hernández, 8,85.  
 Alejandro Palacios Lamuela, 5.  
 Elías Palacios Lamuela, 2,28.  
 Francisco Palacios Lamuela, 1,52.  
 Antonio Palacios, 2,02.  
 Bernardo Pérez López, 2,02.  
 José Pescador Rodríguez, 21,71.  
 Juan José Pescador Soriano, 4,56.  
 Francisco Pescador Pola, 2,78.  
 Bernardo Ramírez Berzal, 8,41.  
 Lorenzo Ramírez Millán, 2,68.  
 Manuel Redondo Compis, 2,79.  
 Mariano Redondo Ruiz, 1,75.  
 Bernardo Redondo Burgas, 2,15.  
 José Rodrigo Burgas, 5,06.  
 Manuel Román Gálvez, 4,81.  
 Martín Román Gracia, 1,52.  
 Manuel Román Jimeno, 2,29.  
 Nicolás Román Martínez, 2,02.  
 Teresa Román Ruiz, 2,02.  
 Manuel Royo López, 2,85.  
 Santiago Ruiz Vizcón, 1,01.  
 Concepción Sáinz Martínez, 6,46.  
 Mariano Sánchez Angulo, 0,25.  
 Miguel Sánchez Asensio, 2,54.  
 Mariano Sánchez Benito, 2,29.  
 Francisco Sánchez Bernal, 2,28.  
 Manuel Sánchez López, 1,96.  
 Mariano Sánchez López, 7,53.  
 Miguel Sánchez López, 6,07.  
 Nicolás Sánchez López, 2,41.  
 Matías Sancho Calvo, 1,51.  
 María Sanjuán Lasheras, 2,28.  
 Casimiro Sanjuán López, 2,02.  
 Melchor Sanjuán López, 11,71.  
 Ramón Sierra López, 4,69.  
 Jorge Soriano Hernández, 12,81.  
 Antonio Soriano Muñoz, 2,91.  
 Manuel Soriano Muñoz, 2,90.  
 Nicolás Soriano Muñoz, 2,02.  
 Francisco Tejero Jimeno, 1,58.  
 Manuel Torres Monera, 1,52.  
 José Val Lamuela, 3,29.  
 Antonio Val Martínez, 5,70.  
 Manuel Val Martínez, 2,66.  
 Roque Val Palacio, 2,28.  
 Hilario Tapis, 2,27.  
 Domingo Valero Cabeza, 1,56.  
 José Valero Sánchez, 2,85.

En Almonacid á 18 de Junio de 1913.—  
 El Recaudador, Juan Pérez.

P—2725

#### Recaudación de contribuciones de la zona de Boborás.

D. José Peña Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás,

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de rústica de los años 1900 á 1913, ambos inclusive, he dictado la siguiente

»Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles quo, de no vencificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Boborás, 27 de Agosto de 1913.—El Recaudador, José Peña.

Entre los contribuyentes á que se refiere la anterior providencia, se hallan va-

rios que figuran en el repartimiento en la sesión de forasteros, y otros, que tienen vecinos del Municipio se ausentaron de él, y no se les conoce herederos con trá que no se pueda seguir el procedimiento, y son los siguientes:

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Débito — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Débito — Pesetas.
17	Anselmo Muradas.....	Banga.....	25,12	165	Juan Saavedra.....	Deza.....	323,43
46	Benito Fernández.....	Idem.....	110,70	170	José Pardo.....	Cardegia.....	697,53
57	Carmen Jevíter López.....	Pontevedra.....	59,48	220	Manuel Ogando.....	Beariz.....	97,24
121	José Torres Pintos.....	Leiro.....	93,47	236	Ramón Millar.....	Veiro.....	201,23
2	Administración propiedades Económicas.....	Orense.....	425,20	260	Ramón Modesta.....	Veiga.....	41,10
3	Administración por rentas del Estado.....	Idem.....	230,28	271	Tomás María Mosquera.....	Madrid.....	141,39
13	Andrés López Alvarez.....	Voiaga.....	41,12	190	Agueda Lías.....	Juvercos.....	30,54
42	Benigno Otero.....	Paros.....	43,02	982	José Riande.....	Juvenza.....	129,76
123	José López Cerveira.....	Parada.....	57,81	Losada.....	Agustina González.....	Idem.....	68,05
120	Joaquín Caballero.....	Santiago.....	295,68	451	José González Rodríguez, por	Camuja.....	492,03
					Bernardo Iglesias Restorta.....	Pazos.....	118,87

Y con el fin de notificar la providencia transcrita a dichos deudores, se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, y se entrega cédula duplicada de notificación al señor Alcalde de este Ayuntamiento, para que mande fijarla en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción.

Boborás, 29 de Agosto de 1913.—José Pone.  
P—3550

dicho por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la Ley concede, quedan incursos en la multa del doble de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

»Procedese a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el correspondiente procedimiento de apremio, con sujeción a la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

»Lugo, 26 de Febrero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Cesáreo Nieto.

Y no habiendo podido llevarse a cabo las diligencias de notificación á los deudores que abajo se relacionan, en la forma preventiva en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser desconocida la residencia actual de los mismos, se acordó, según dispone dicha Instrucción, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el párrafo 4º del artículo 142 de dicho Cuerpo legal.

Y á fin de que tenga efecto la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente por duplicado en Carballedo á 8 de Agosto de 1913.—El Auxiliar, Jacinto López.

## Relación que se cita.

Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de la cédula	Débito — Pesetas.	Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de la cédula	Débito — Pesetas.
301	Antonio Hormida.....	Aguada.....	9. <sup>a</sup>	9,75	64	Benito García.....	Aguada.....	11. <sup>a</sup>	1,95
379	Ramón González.....	Asma.....	9. <sup>a</sup>	9,75	65	Francisco García.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
624	Ramón Quintela.....	Huiciños.....	9. <sup>a</sup>	9,75	66	Manuela García.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
730	Jesús Varela.....	Carballido.....	9. <sup>a</sup>	9,75	344	Carmen Iglesias.....	Asma.....	11. <sup>a</sup>	1,95
1.868	Miguel Rodríguez.....	Campos.....	9. <sup>a</sup>	9,75	431	Asunción González.....	Buñuelas.....	11. <sup>a</sup>	1,95
1.901	José Quirós Olleró.....	Idem.....	9. <sup>a</sup>	9,75	503	Ramón González.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
1.456	Andrés Pérez.....	Pradado.....	9. <sup>a</sup>	9,75	510	José González.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
606	Camilo López.....	Buciños.....	10. <sup>a</sup>	3,90	511	Obdulia Uchz.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
710	Perfecto González.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	3,90	545	Manuela Torres.....	S. Salvador.....	11. <sup>a</sup>	1,95
763	Camilo González.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	3,90	615	Dorinda Montes.....	Carballido.....	11. <sup>a</sup>	1,95
769	José Jonts.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	3,90	711	Francisco Apolinar.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
974	José Fornández.....	Furco.....	10. <sup>a</sup>	3,90	1.213	Generosa Gómez.....	Santabaya.....	11. <sup>a</sup>	1,95
1.210	Manuel Vázquez.....	Santabaya.....	10. <sup>a</sup>	3,90	1.839	Benito González.....	Campos.....	11. <sup>a</sup>	1,95
1.773	Vicente Vázquez.....	Temes.....	10. <sup>a</sup>	3,90	1.890	Francisco Vázquez.....	Castelos.....	11. <sup>a</sup>	1,95
2.115	Josefa Rodríguez.....	Villagunto.....	10. <sup>a</sup>	3,90	2.026	Domingo N.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
2.151	Manuel Munce.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	3,90	2.027	Dolores N.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
2.153	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	3,90	2.051	Josefa Carrasco.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
2.440	Manuel Pérez.....	Coba.....	10. <sup>a</sup>	3,90	2.116	Antonio Rivada.....	Villaquinte.....	11. <sup>a</sup>	1,95
2.465	José Domínguez.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	3,90	2.145	Dolores López.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
2.421	Francisco Vázquez.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	3,90	2.170	María Rivada.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
18	Bonito Melá.....	Aguada.....	11. <sup>a</sup>	1,95	2.183	Ricardo Jorge.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
34	Ricardo Vázquez.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95	2.265	Dario López.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
35	Maria Rodríguez.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95	2.282	María Vázquez.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
45	Manuel Cardeiro.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95	2.296	Asunción López.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95
26	Carmen Rodríguez.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	1,95					

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Gracia.****Contribución de utilidades de la Tarifa segunda.**

Don Miguel Ibarz Rivas, Recaudador ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda de la zona de Gracia,

Hago saber: Que en los expedientes generales de premio que por débitos de dicha Contribución me hallo instruyendo en el pueblo de Gracia figura la siguiente:

«Providencia declarando el segundo grado de premio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incumlos en el segundo grado de premio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan:

*Relación que se cita.*

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo».

Y habiéndose comprendidos los contribuyentes consignados en la siguiente relación, a los cuales no les ha podido ser notificado por resultar de paradero dos conocido, se publica y fija el presente edicto en cumplimiento del párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción, para que llegue a conocimiento de los interesados y surta los correspondientes efectos

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO QUE FIGURA EN EL RECIBO, EN EL CUAL NO VIVE	VENCIMIENTO	Precio.
105	José Palau...	Estrella, 32...	Febrero 1913.....	4,16
416	Maria Gabriel Sardañas...	Salmeón, 45...	Idem.....	11,88
417	Antonio Pou Julia...	Torrente Olla, 137...	Idem.....	10,90
418	Baldomero Cuadre...	Planeta, 16...	Idem.....	272,25
422	Jaime Moreta...	Salmerón, 9...	Idem.....	76,82
425	Juan Martín...	Idem, 34...	Idem.....	26,73
426	Jaime Maméu Soler...	Idem, 79...	Idem.....	7,43
434	Teresa Vila...	Fomento, 33...	Idem.....	1,49
435	La misma...	Idem.....	Idem.....	2,90
439	Juan Gresa...	Paseo del Monte, 20	Idem.....	16,34
441	Juan Gispert...	Buenavista, 54...	Idem.....	5,94
442	Rosa Puig...	Santa Teresa, 5...	Idem.....	4,95
443	Clementina Ferrán...	Ancha, 173...	Idem.....	6,19
444	Antonio Miro...	Mayor, 250...	Idem.....	5,45
445	Dolores Saces...	Travesera, 10...	Idem.....	28,59
446	Isabel Regás...	Encarnación, 20...	Idem.....	8,66
448	Juan Vila...	Buenavista, sin número...	Idem.....	4,46
449	Antonio Gortis...	Mayor, 215...	Idem.....	3,35
450	Juan Español...	Oro, 38...	Idem.....	5,94
451	Juan Durán...	San Cristóbal, 17...	Idem.....	3,71
452	Dolores Aymar...	Angol, 83...	Idem.....	32,67

Barcelona, 19 de Agosto de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Ibarz.

P—3264

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Migueiturra.**

D. Eloy Torres y Panadero, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Migueiturra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores que a continuación se expresan, cuyo actual domicilio no ha podido averiguarse:

A los herederos de Juan José Díaz Peco: Una tierra, sita en la partida de Carril de los Godinos, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 64 áreas 40 centíreas, que linda: por Norte, con Manuel Romero; por Sur, con Encarnación M. de Lucía; por Este, con Marcos Lino Fernández, y por Oeste, con José Cano.

A los mismos: Una villa, sita en la partida de Mirabuenos, de este término, de cabida 700 vides y olivos, que linda con Juan Vizcaíno y con José García Burgo.

A los mismos: Una villa, sita en la partida de Camino de los Yesares, de este término, de 13 vides y 40 olivos, que linda con Ramón Ruiz y con Manuel Rodríguez.

A los mismos: Un olivar, sito en la partida de Carril de la Estaca, de este término, de cabida 13 olivos, que linda con Carlos Arán y con Francisco Magaña.

A los mismos: Un olivar, sito en la partida de Carril de los Godinos, de este término, de cabida 47 olivos, que linda con Valeriano Marín y con Santiago Mora.

A los mismos: Una huerta, sita en la partida de Camino del Pozuelo, de este término, de cabida una fanega seis caleminos, equivalentes a 96 áreas 80 centíreas, que linda con Manuel López y con Vicente Gómez, con 40 olivos.

A los mismos: Una huerta, sita en la partida de Camino de la Puebla, de este término, de cabida 700 vides, que linda con Dionisio García y con Miguel Gorral.

A los mismos: Un olivar, sito en la partida de Camino del Pozuelo, de este término, de cabida 50 olivos, que linda con Lorenzo Gómez y con Josefa Muñoz.

A los mismos: Una villa, sita en la partida de Camino de la Puebla, de este término, de cabida 840 vides, que linda con Vicente Sánchez y con Francisco Ramírez.

A los mismos: Una villa, sita en la partida de Camino de la Torre, de este término, de cabida 4.000 vides, que linda con herederos de Raimundo Rivas y con Francisco Asensio.

A los mismos: Un olivar, sito en la partida de Carril de la Estaca, de este término, de cabida 35 olivos, que linda con herederos de Manuel Díaz y los de Bernardo Rojas.

A los mismos: Una villa, sita en la partida de Carril de la Estaca, de este término, de cabida 1.700 vides y 38 olivos, que linda con José Muñoz y con Manuel García Chicón.

A los mismos: Una era de emparrar, sita en la partida de La Lobera, de este término, de cabida 2.000 varas, que linda con Valeriano Marín y con herederos de Francisco Corral.

A los mismos: La ectoraava parte de un molino aceitero, sito en la partida de calle de la Tercia, de este término, que linda: por Norte, con Martín Moreno; por Sur, con Laura Arcos, y por Oeste, con la misma.

De conformidad con el artículo 77 de la Instrucción, se invita a los interesados para que designen depositario que se encargue de los bienes embargados, y se les advierte que, en caso de no hacerlo, se nombrará por esta Recaudación.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el ar-

título 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tres días, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de supirlos á su costa.

En Miquelturra á 5 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Eloy Torre.

P—3528

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Morata de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Mariano Alonso Velilla, 2,55 pesetas.  
Joaquín Andrés Jimeno, 3,69.  
Joaquín Andrés Martín, 1,58.  
Antonio Arbal Mayor, 1,79.  
Antonio Arbal Sancho, 2,45.  
Manuel Aznar Diestre, 3,48.  
Manuel Cabeza Ibáñez, 6,68.  
Julian Carrión Orueta, 6,19.  
José Diest Aznar, 2,61.  
Joaquín Diest Arbol, 4,35.  
José Flores Jimeno, 3,15.  
Antonio Garcés Maestro, 1,85.  
Javier Gil Lázaro, 3,04.  
Antonio Gómez Navarro, 4,25.  
Gregorio Jaime Cabeza, 4,13.  
Florencio Jimeno Arbol, 2,72.  
Mariano Jimeno Rodríguez, 6,03.  
Manuel Jimeno Velasco, 2,77.  
Manuel Joven Sánchez, 1,79.  
Juan Tovar Tresdabres, 3,21.  
Cayetano Tovar Jús, 4,62.  
Manuel Tovar Jús, 1,69.  
Marcelino Tovar Jús, 4,62.  
Manuel López López, 1,90.

Joaquín López Serrano, 1,69.  
Felipe López Tosón, 1,79.  
Bárbara Maestre Cuartero, 6,25.  
Manuel Maestre Jádor, 3,04.  
Manuel Maestre Marquet, 3,48.  
María Maestre Vicente, 2,99.  
Pedro Magdalens, 2,12.  
Virgilio Martín Cabeza, 2,98.  
Vicente Martín Cuartero, 2,94.  
Manuel Manuel Diestre, 2,06.  
Venancio Martín Langa, 2,34.  
Bartolomé Mercado Andrés, 1,79.  
Roque Mercado Cuartero, 6,25.  
José Mercado Gil, 1,85.  
Manuel Miguel Mercado, 2,28.  
Pedro Miguel Vellida, 3,48.  
José Millán García, 3,04.  
Antonio Millana Piñilla, 3,15.  
Vicente Navarro Escot, 2,06.  
Manuel Oriol Diestre, 2,99.  
Pedro Oriol Oriol, 2,99.  
Vicente Oriol Oriol, 2,81.  
Manuel Oriol Velero, 5,71.  
Isabel Oriol Yes, 2,28.  
José Pérez García, 2,77.  
Domingo Polo Serrano, 1,58.  
Zacarías Polo Serrano, 3,15.  
Antonio Tuero Herrero, 9,40.  
José Roy Meyer, 1,69.  
Mariano Sánchez Jimeno, 1,68.  
Pedro Sánchez Loreto, 4,40.  
Manuel Sánchez Mercado, 2,23.  
Roque Sánchez Sánchez, 2,06.  
Mariano Sancho Diestre, 6,74.  
Valentín Serrano Oriol, 3,04.  
Joaquín Tejero Sánchez, 2,55.  
Mariano Tomey Cabeza, 2,99.  
Manuel Torcal Jimeno, 2,45.  
Marcelino Tzabón Martín, 2,45.  
Tomasa Tarón Martín, 2,69.  
Mariano Tarón Val, 3,69.  
Manuel Torrea Tornos, 2,43.  
Manuel Vallejo Piñilla, 5,98.  
Mariano Yarza Jiménez, 1,63.  
Manuel Yarza Diestre, 3,64.  
José Yarza Felipe, 2,17.  
Nicolás Yarza Felipe, 15,87.  
Ramón Yarza Mercado, 1,90.  
Alejandro Arbal Miguel, 1,74.  
Miguel Aznar Diestre, 1,93.  
Manuel Aznar Aznar, 2,50.  
Manuel Aznar Aznar, 2,65.  
Vicente Aznar Sánchez, 2,99.  
Francisco Basas Higuera, 2,06.  
Javier Becerril Hernández, 1,74.  
Francisco Blas Cabeza, 1,74.  
Teresa Blas López, 1,96.  
Lorenzo Bravo Mercado, 2,61.  
José Caballero Mercado, 1,63.  
José Caballero Mercado, 2,18.  
Francisco Cuartero Egea, 1,85.  
Santiago Cuartero Sierra, 1,63.  
Marcelino Chueca Sierra, 1,74.  
Bernardo Delgado Conil, 1,96.  
Manuel Delgado Conil, 2,99.  
Dorotea Diestre Serrano, 1,63.  
José García Oriol, 2,71.  
Silvestre Gil Embid, 1,85.  
Genoveva Gracia María, 1,96.  
Petró Ibáñez Ibáñez, 2,92.  
Francisco Javary Montero, 2,06.  
Joaquín Jimeno Salazar, 2,50.  
José Jimeno Yarza, 2,06.  
Bárbara Tovar Flores, 1,36.  
Antonio Macario Cabeza, 2,28.  
Joaquín Marco Flores, 2,72.  
Manuel Martínez Peña, 2,71.  
Domingo Millana Gil, 1,74.  
Josefa Oriol Diestre, 2,06.

Tomas Oriol Yaince, 2,06.  
Miguel Oriol Millana, 1,63.  
Joaquín Oriol Oriol, 1,63.  
Manuel Pérez Bernal, 2,18.  
Manuel Pérez Brocal, 2,61.  
Vicente Rodríguez Torón, 2,18.  
Ramón Romero Flores, 2,82.  
Matea Sánchez Gimeno, 2,61.  
Manuel Sánchez Oriol, 2,61.  
Clemente Sánchez Oriol, 2,18.  
Joaquín Tejero Andrés, 2,55.  
Julian Torres Alonso, 1,52.  
Antonio Torcal Martín, 1,85.  
Hilario Torcal Miguel, 2,50.  
Sixto Torcal Sánchez, 2,61.  
Vicente Torón Joven, 1,96.  
Antonio Torcal Diestre, 1,96.  
Mariano Vela Lozano, 2,50.  
José Velasco González, 1,96.  
Antonio Vellida Jaime, 2,18.  
Manuel Jus Carido, 2,06.  
Domingo Anadón Mombona, 0,65.  
Francisco Aznar Sánchez, 0,65.  
Mariano Becerril Solana, 1,52.  
Claudio Caballero Polo, 1,74.  
José Cabeza Ibáñez, 1,52.  
José Calvo Grima, 0,43.  
Bruno Casas Maestro, 1,52.  
Pedro Cebrán Solano, 2,39.  
Francisco Diest Barranco, 0,87.  
Pascual Diest Delgado, 1,52.  
Ross Diest Sanabd, 0,87.  
Manuel Diest Serrano, 0,82.  
Antonio Diest Jimeno, 0,48.  
Martín Embid Becerril, 0,65.  
Andrés Flores Cortés, 1,96.  
Paula García Morón, 1,09.  
Matías Gil Casas, 0,22.  
Isabel Grima Langa, 0,65.  
Bibiana Grima Mercado, 2,61.  
Antonio Horne Langa, 1,74.  
Blasa Jaime Cabello, 1,09.  
Manuela Jaime Cabello, 1,62.  
Florencio Jimeno Arantegui, 0,65.  
Pascual Joven Muñoz, 1,09.  
Manuela Maestro Cabezas, 1,80.  
Mariano Maestro Cabezas, 0,65.  
Pascual Macstro Garcés, 0,87.  
José Maestro Judey, 1,96.  
Vicente Marco Mercado, 1,96.  
Manuel María Langa, 2,83.  
Joaquín Marquet Forniel, 2,61.  
Miguel Martínez Gil, 1,52.  
Antonio Mercado Casas, 0,43.  
Manuel Miguel Joven, 0,43.  
Jorge Millana Piñilla, 0,43.  
José Millana Valero, 2,83.  
José Montero Macstro, 2,39.  
Mariano Montero Martínez, 1,74.  
María Montero Serrano, 1,52.  
Faustino Oriol Lunr, 1,90.  
Lorenzo Oriol Ostariz, 1,74.  
Antonio Sánchez Jimeno, 2,83.  
Matías Sánchez Marco, 0,43.  
Braulio Sánchez Oriol, 2,17.  
Manuel Sánchez Sánchez, 1,52.  
Simón Sánchez Garcés, 1,30.  
Mariano Sánchez Pérez, 0,43.  
Pedro José Sancho Díez, 2,39.  
Vicente Torcal María, 2,39.  
Domingo Vela Jimeno, 2,39.  
Justo Vellida Embid, 0,87.  
Domingo Vellida Joven, 0,43.  
Faustino Vellida Rodríguez, 1,52.  
Ramón Zarza Arbal, 2,61.  
Manuel Jus Cabillo, 2,61.  
Santos Jus Diestre, 0,22.

— Morata, 12 de Julio de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—2740

**Recaudación de Contribuciones  
de la 4.<sup>a</sup> zona de la provincia  
de Murcia.**

**Contribución rústica. — Segundo trimestre  
de 1913. — Ciudad de Lorca.**

D. Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deu-

dores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y haber dejado de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Junio he dictado la siguiente.

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

Número de orden del repárti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repárti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.206	Angeles Caralduero.....	Barcelona .....	2,87	11.494	J. Antonio Segura.....	Huércal Overa .....	4,40
11.208	Formosa y Hernández.....	Idem.....	4,81	11.495	Juan Sánchez Asensio.....	Idem.....	6,63
11.209	Eusebio Hurtado y Ferrera.....	Idem.....	3,70	11.496	Santiago Martínez.....	Idem.....	7,28
11.211	Rogel Vida, Hermanos.....	Idem.....	2,00	11.498	Maria Sánchez Parra.....	Idem.....	2,06
11.212	Ignacio Servet.....	Idem.....	14,31	11.499	Pedro Sánchez Parra.....	Idem.....	5,28
11.213	Matilde Servet.....	Idem.....	13,85	11.504	Catalina Valero.....	Idem.....	3,64
11.276	Maria Mercedes Ayas.....	Cuevas.....	1,52	11.509	Juan Antonio Valero.....	Idem.....	1,64
11.279	Antonio María Bernabé Lenz- tisco.....	Idem.....	10,62	11.514	Manuel Valero Parra.....	Idem.....	3,06
11.282	Padro Bravo Pérez.....	Idem.....	16,96	11.519	Pedro Sicilia Hernández.....	Habana.....	18,54
11.293	Diego Fernández Pérez.....	Idem.....	40,89	11.537	Juan Pérez García.....	Linares.....	7,86
11.298	Maria de la O Flores.....	Idem.....	44,88	11.558	Alfonso Briant .....	Madrid.....	15,31
11.299	Manuel Flores.....	Idem.....	1,81	11.559	Alfonso Berrueto Martínez.....	Idem.....	15,60
11.302	Silveiro Fernández.....	Idem.....	2,94	11.562	Tomás Bryant Giano.....	Idem.....	57,26
11.306	Pedro López Guevara.....	Idem.....	9,56	11.669	Olotilda Doñá y Palomo.....	Idem.....	7,45
11.307	Francisco Javier Martínez.....	Idem.....	15,31	11.672	Juan Antonio González.....	Idem.....	10,85
11.314	Gonzalo Pérez Albares.....	Idem.....	20,29	11.680	Angela Guerrero.....	Idem.....	23,82
11.315	Gonzalo Pérez Bravo.....	Idem.....	40,12	11.684	César Lloréns Coriota.....	Idem.....	2,82
11.316	Jesé Cerdá Pérez.....	Idem.....	67,34	11.688	Enrique Moreno Ramírez.....	Idem.....	10,74
11.317	José Manuel Rodríguez.....	Idem.....	3,75	11.689	Juan Moreno Racafall.....	Idem.....	81,14
11.331	Miguel Soter Márquez.....	Idem.....	16,08	11.696	José María Moreno.....	Idem.....	5,98
11.333	José Antonio Sánchez.....	Idem.....	3,35	11.701	José Navarro.....	Idem.....	3,89
11.334	José Sánchez Ávila.....	Idem.....	25,06	11.705	Maria de la Paz Saporta.....	Idem.....	6,40
11.335	Mario Angustias Soler.....	Idem.....	80,28	11.706	Miguel Oscar.....	Onteniente.....	4,34
11.336	Facundo Soter Flores.....	Idem.....	49,64	11.707	Carmen Roca Perpiñán.....	Orihuela.....	2,29
11.373	Juan Carrasco, Hermanos.....	Ciudad Real .....	5,05	11.708	Eucaristía Roca.....	Idem.....	3,23
11.384	Francisco Paula Herrera.....	Granada.....	92,10	11.709	Carmen Roca de Togores.....	Idem.....	1,82
11.388	Alfonso Rubira Ladrón de Guavara.....	Gijona.....	20,53	11.710	Juan Rocío.....	Idem.....	4,75
11.389	F. Alfonso Fernández.....	Idem.....	19,01	11.711	Luis Roca de Togores.....	Idem.....	1,82
11.393	Francisco Asensio Sánchez.....	Huércal Overa .....	3,11	11.712	Mariano Roca.....	Idem.....	43,36
11.396	Ginés Aroca Ballesta.....	Idem.....	5,63	11.713	Dolores López.....	Orce .....	34,14
11.397	José Aranega Morales.....	Idem.....	1,94	11.715	Gonzalo Villalobos.....	Idem.....	6,40
11.399	Jean Bautista Alarcón.....	Idem.....	2,94	11.718	Ara Carrasco Ruiz.....	Pulpí .....	3,23
11.403	Baltasar Benítez Parra.....	Idem.....	1,82	11.720	Alfonso Díaz.....	Idem.....	7,39
11.406	Matías Ballesta Gallardo.....	Idem.....	9,33	11.721	José García Soler.....	Idem.....	4,34
11.409	Maria Campos López.....	Idem.....	22,23	11.726	Pedro Galindo Cáceres.....	Idem.....	1,76
11.410	Simón Campos Arca.....	Idem.....	2,23	11.733	Pedro Morales Ponce.....	Idem.....	14,19
11.411	Jerónimo Chacón.....	Idem.....	1,52	11.738	Ginés Ponce.....	Idem.....	2,99
11.413	Lucas Díaz Ávila.....	Idem.....	1,70	11.742	Agustín Quesada.....	Idem.....	7,39
11.418	Jaimo Fernández Hernández.....	Idem.....	5,40	11.746	Bartolomé Muñoz.....	Idem.....	2,29
11.419	José Fernández Gómez.....	Idem.....	2,41	11.748	Pedro Serrano Blázquez .....	Idem.....	2,99
11.429	José Gómez Hernández.....	Idem.....	4,46	11.753	Francisco Matllines.....	Idem.....	2,88
11.430	José Garía Ortega.....	Idem.....	4,58	11.814	Francisco José Barrios.....	Sevilla .....	6,85
11.436	Pedro Gómez Aznar.....	Idem.....	6,16	11.816	Santos Arcienegu.....	Toledo .....	3,64
11.437	Juan Antonio Gómez.....	Idem.....	9,05	11.819	José Carmona.....	Villacañas .....	2,23
11.438	José Antonio Jorquerá.....	Idem.....	1,88	11.823	Maria Concepción Cervera .....	Idem.....	1,82
11.441	Maria López Artero.....	Idem.....	1,64	11.826	Miguel García Gallardo .....	Valencia .....	2,41
11.442	Catiñas Llamas.....	Idem.....	1,82	11.831	Manuel Civera .....	Villanueva .....	25,29
11.446	Domingo Martínez.....	Idem.....	1,70	11.832	Antonio Campos .....	Vélez Rubio .....	1,82
11.450	Jerónimo Martínez.....	Idem.....	18,37	11.836	Alfonso Andreo Romera .....	Idem.....	2,70
11.464	Juan José Ortega Parra.....	Idem.....	1,58	11.837	Francisco Benito González .....	Idem.....	48,68
11.465	José María Ortega Parra.....	Idem.....	1,88	11.841	Ginés Ballesta del Arenal .....	Idem.....	52,20
11.468	Francisco Oliver.....	Idem.....	2,00	11.842	Adelaida Cánovas .....	Idem.....	33,72
11.476	Bartolomé Parra Pérez.....	Idem.....	1,70	11.843	Francisco Cotes Pérez .....	Idem.....	10,62
11.477	Francisco Parra Bonítez.....	Idem.....	4,64	11.846	Juan Costa Guirado .....	Idem.....	7,33
11.485	Juan Pérez Sánchez.....	Idem.....	3,40	11.848	José Joaquín Carrasco .....	Idem.....	33,85
11.490	Maria Dolores Parra.....	Idem.....	4,37	11.850	Diego Chacón Díaz .....	Idem.....	2,70
11.491	Sebastián Parra.....	Idem.....	2,23	11.852	M. Crespo García .....	Idem.....	5,57
11.492	Salvador Parra.....	Idem.....	6,45	11.855	Francisco Díaz Navarro .....	Idem.....	1,68
				11.856	José Egea Rojas .....	Idem.....	2,06
					Miguel Egea Andújar .....	Idem.....	2,47

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.857	Antonio Fernández.....	Vélez Rubio..	17,72	11.515	Juan Bautista Zarauz.....	Habana.....	1,18
11.861	Diego García Fernández.....	Idem.....	4,10	11.518	Francisco Muñoz.....	Linares.....	1,88
11.864	Juan Vázquez García.....	Idem.....	1,64	11.553	Juan Tudela.....	Madrid.....	2,34
11.865	Maria García Campos.....	Idem.....	20,77	11.818	Juan José Cabrera.....	Valencia.....	1,18
11.868	Fermín González.....	Idem.....	2,00	11.824	Juan Antonio Abril.....	Vélez Rubio.....	0,48
11.869	Silvestre Gámez.....	Idem.....	1,82	11.839	Antonio Carrasco.....	Idem.....	1,64
11.870	Vizconde de Gracia Real.....	Idem.....	2,11	11.835	Maria Jordán Pascual.....	Idem.....	2,34
11.871	Andrés Jordán Pascual.....	Idem.....	3,81	11.892	José Molina López.....	Idem.....	1,88
11.923	Ginés Alarcón.....	Vélez Blanco..	2,35	11.896	Huertas Molina.....	Idem.....	1,18
11.924	Juan Alarcón Jordán.....	Idem.....	2,19	11.928	Joaquín Cánovas.....	Vélez Blanco.....	2,82
11.925	Diogo Belmonte.....	Idem.....	2,06	11.933	Juan Jordán.....	Idem.....	2,82
11.927	Juan Belmonte.....	Idem.....	15,84	11.940	Francisco Martínez Pérez.....	Idem.....	2,58
11.929	Francisco Gómez.....	Idem.....	3,46	11.942	Fernando Martín.....	Idem.....	2,82
11.931	Manuel García Rodríguez.....	Idem.....	2,23	11.943	Juan Montosinos.....	Idem.....	1,41
11.936	Antonio Llanas García.....	Idem.....	2,23	11.944	Juan Martínez.....	Idem.....	2,11
11.971	Camilo Rueda Velasco.....	Idem.....	4,11	11.951	Juan Navarro.....	Idem.....	1,88
11.191	Diego Fernández.....	Cuevas.....	2,34	11.960	José Rodríguez.....	Idem.....	1,41
11.328	Miguel Soler Martínez.....	Idem.....	2,82	11.961	Miguel Rute García.....	Idem.....	1,88
11.401	Alfonso Benítez.....	Huérval Oviedo	2,82	11.965	Francisco Sánchez Matas.....	Idem.....	2,58
11.427	Felipé García.....	Idem.....	2,58	11.965	Isabel Sanchez Pérez.....	Idem.....	2,34
11.505	Diego Víndez García.....	Idem.....	0,94	11.969	Antonio Teruel.....	Idem.....	2,82

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instancia de 26 de Abril de 1900, no publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 20 de Agosto de 1913.—El Agente Ejecutivo, Ginés Caravajal. P—3869

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Ávila.

D. Cesáreo Nieto Hernández de Loronzo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Ávila.

Hago saber: Que habiendo sido enajenados por medio de subasta pública los materiales procedentes del derribo de la casa número 7 de la calle de la Trinidad, conocida por la de los Siete Linajes, en la cantidad de 513,41 pesetas, y ascendiendo los gastos que para llevar a cabo mencionado derribo tuvo que hacer el Excmo. Ayuntamiento á la suma de pesetas 294, y 56,84 pesetas, más el importe de cuatro recibos de la Contribución correspondiente á dicha finca en el año de 1912, que en junio hace la de 350,84 pesetas, resulta un sobrante de 162,67 pesetas, que han sido ingresadas en la Depósito municipal para su entrega á la persona ó personas que justifiquen ser propietarios del expresado predio.

Lo que en cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para que llegando á noticia de los que se consideren con derecho á percibir mencionada cantidad puedan reclamar la entrega de ella en el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio.

Ávila, 11 de Septiembre de 1913.—Co-

sáreo Nie.º. M—3583

### Alcaldía Constitucional de San Saturnino.

Esta Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Junio último, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la

ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de Jesús Pita Fernández, hermano de Felipe Pita Fernández, hijo de Miguel y Ana, á los efectos de la excepción del servicio militar que éste pretende alegar.

El Jesús tiene las señas personales siguientes: edad veinticuatro años, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos negros, cara redonda, color bueno, sin señas particulares cuando se avistan.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Saturnino, 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pelayo Ocas. M—3573

Este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de Julio último, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de Francisco Soto Hermida, hermano de Sarafín Soto Hermida, á los efectos de la excepción del servicio militar que el último pretende alegar con motivo del próximo reclutamiento del Ejército.

El Francisco tiene las señas personales siguientes: edad treinta y dos años, color trigueño, pelo negro, nariz y boca regulares, cara redonda, y siendo natural de la parroquia de Narahío.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre del 1890 para la ejecución de la ley de Recutamiento.

San Saturnino, 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pelayo Ocas. M—3574

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este Establecimiento, al interés de 4 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Teatro, en las Cajas del Banco de Madrid, y en las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los do-

rechos reales correspondientes, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebra el día 1.º de Julio último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 24 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Eugenio Oendo y Montero.

X—1922

### Banco de España.

#### Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los tres resguardos de depósitos que se detallan al final del presente anuncio, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 6.º y 58 del Reglamento de Instrucciones, respectivamente:

Resguardo número 21.944, transmisible, de pesetas nominales 5.000, en Deuda perpetua Interés al 4 por 100, constituido en 2 de Enero de 1903, á favor de don Ramón Vilá y Barniol.

Resguardo número 25.850, transmisible, de pesetas nominales 7.500, en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 13 de Octubre de 1904, á favor de D. Ramón Vilá y Barniol.

Resguardo número 42.566, transmisible, de pesetas nominales 7.500, en Obligaciones de Coches y Automóviles (Compañía general), de Barcelona, constituido en 31 de Octubre de 1911, á favor de don Ramón Vilá y Barniol y D. Carmen Vilá y Guitart, indistintamente.

Barcelona, 30 de Agosto de 1913.—El Secretario accidental, S. Villamor.

X—1868.